

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Sábado 22 de agosto de 1953

Núm. 234

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE JUSTICIA			
<i>Orden</i> de 22 de julio de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria al Agente judicial tercero don José Doroteo Herrero Gozalo	5055	junto en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia	5057
<i>Otra</i> de 20 de julio de 1953 por la que se resuelve el concurso de traslado anunciado en 23 de junio último para proveer Secretarías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción	5055	<i>Orden</i> de 28 de julio de 1953 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia	5058
<i>Otra</i> de 22 de julio de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria al Agente judicial tercero don Agustín Simal Aparicio	5056	MINISTERIO DEL AIRE	
<i>Otra</i> de 28 de julio de 1953 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Andrés Avelino Charle del Valle, Guardían de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de excedente forzoso, para cumplir deberes militares	5056	<i>Orden</i> de 7 de agosto de 1953 por la que se transcribe relación de aspirantes a aprendices de aviación para las Maestranzas de este Ejército	5058
<i>Otra</i> de 28 de julio de 1953 por la que se jubila a don Mariano Díez Martínez, Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente en situación de excedente, por enfermedad.	5056	ADMINISTRACION CENTRAL	
MINISTERIO DEL EJERCITO			
<i>Orden</i> de 13 de agosto de 1953 por la que pasan destinados para cubrir vacantes de Oficiales Médicos que existen en diversos Cuerpos los Oficiales de Complemento que se relacionan	5056	ASUNTOS EXTERIORES.—Dirección General de Política Exterior.—Protocolo aprobado por el Comité de Control de la Zona Internacional de Tánger el 10 de noviembre de 1952 y Reglamentos anejos de la Policía general y la Policía especial	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
<i>Orden</i> de 24 de julio de 1953 por la que se modifica el régimen de concursos de las Funciones «Premio del Conde de Toreno», «Premio del Conde de Torreánaz» y «Premio del Marqués de la Vega de Armijo»	5057	Convenio de Tánger de 10 de noviembre de 1952 modificando la jurisdicción internacional de la Zona	5061
<i>Otra</i> de 27 de julio de 1953 por la que se convoca concurso oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia	5057	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.—Acjudicando a los señores que se citan las subastas para la construcción de las obras que se mencionan	5066
		<i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cabeza la Vaca y la estación de Usagre-Bienvenida, provincia de Badajoz. (expediente núm. 2.279), a don José Baños Morgado	5069
		INDUSTRIA.—Dirección General de Industria. —Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 21-8-1953	5070
		AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería. —Anunciando convocatoria sobre «Industrias Lácteas».	5070
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 22 de julio de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria al Agente judicial tercero don José Doroteo Herrero Gozalo.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Doroteo Herrero Gozalo, Agente judicial tercero, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Olmedo, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 35 del Decreto orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia, de 1 de mayo de 1952,

Este Ministerio ha tenido a bien de-

clarar al interesado en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

ORDEN de 20 de julio de 1953 por la que se resuelve el concurso de traslado anunciado en 23 de junio último para proveer Secretarías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de las plazas de Secretarios de la Administración de Jus-

Diós guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de julio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ticia vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 23 y 25 del Decreto de 28 de diciembre de 1947, acuerda nombrar para desempeñarlas a los aspirantes que se relacionan a continuación, por ser los que, reuniendo las condiciones legales, tienen derecho preferente para servirlos.

NOMBRES	CARGO QUE SERVIAN	PLAZA PARA QUE SE LES NOMBRA
D. Gregorio Galiana Uriarte	Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Alicante número 2	Secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. 9 de Barcelona.
D. Daniel de Lucas Martínez	Idem de Jerez de la Frontera núm. 1	Idem de Santa Cruz de Tenerife núm. 1.
D. Antonio Díaz-Zorita y Ramos	Idem de Oviedo núm. 2	Idem de Alcoy.
D. Pedro Azcárate Víaña	Idem de Aracena	Idem de Morón de la Frontera.
D. Manuel Maraver Verdiguier	Idem de Alcañiz	Idem de Santa María de Nieva.
D. Felipe Hita Campos	Idem de Utiel	Idem de Montilla.
D. Antonio de Urzaiz Rodríguez	Idem de Puerto de Arce	Idem de Alcañices.
D. José Ramón Díaz Vizoso	Idem de Barco de Valdeorras	Idem de Santa Marta de Ortigueira.
D. Miguel Jiménez Doval	Idem de Montalbán	Idem de Alhama de Granada.

Se declara desierto el concurso por lo que se refiere a la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castrojeriz, que deberá proveerse conforme a las normas establecidas en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de julio de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria al Agente judicial tercero don Agustín Simal Aparicio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Agustín Simal Aparicio, Agente judicial tercero, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cocentaina, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 35 del Decreto orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia, de 1 de mayo de 1952,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1953.—Por delegación, R. Oréja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de julio de 1953 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Andrés Avelino Charle del Valle, Guardían de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de excedente forzoso, para cumplir deberes militares.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Andrés Avelino Charle del Valle, Guardían de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, actualmente en situación de excedente forzoso, para cumplir deberes militares,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 577 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1942, y a tenor de lo preceptuado en el artículo cuarto del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, de 6 de abril de 1943, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el reintegro al servicio activo, con la categoría anteriormente expresada, sueldo anual de siete mil pesetas y destino en la Prisión Provincial de Madrid, de cuyo empleo deberá poseerarse en el plazo reglamentario a partir de la fecha de la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de julio de 1953 por la que se jubila a don Mariano Díez Martínez, Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente en situación de excedente, por enfermedad.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por V. I. como consecuencia del expediente instruido al efecto con sujeción a las normas contenidas en la Ley de 20 de febrero de 1942, y en el artículo 579 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilação, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía a don Mariano Díez Martínez, Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, que en la actualidad se encuentra en situación de excedente, por razones de enfermedad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 13 de agosto de 1953 por la que pasan destinados para cubrir vacantes de Oficiales Médicos que existen en diversos Cuerpos los Oficiales de complemento que se relacionan.

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 11 de mayo próximo pasado (B. O. núm. 109) para cubrir vacantes de Oficiales Médicos que existen en diversos Cuerpos, pasan destinados los que a continuación se expresan y en las condiciones que en aquella Orden se determinaban, los Oficiales de complemento que se relacionan.

Las Autoridades regionales, antes de facilitarles el oportuno pasaporte, exigirán de los interesados la presentación del título de Licenciado en Medicina y Cirugía o el resguardo de haber satisfecho su importe, y tomarán razón del mismo, dando cuenta a este Ministerio.

Al Regimiento de Infantería Extremadura núm. 15, Alférez de Complemento de Infantería don Jacinto Gil Rodríguez de Rivera, disponible forzoso en la novena Región Militar, con residencia en Málaga.

Al Regimiento de Infantería Guadalupe núm. 20, Alférez médico de Complemento don Rafael Báguena Candela, disponible forzoso en la tercera Región Militar, con residencia en Valencia.

Al Regimiento de Infantería Vizcaya número 21, Alférez médico de Complemento don Vicente López Vaquer, disponible forzoso en la tercera Región Militar, con residencia en Valencia.

Al Regimiento de Infantería Badajoz

número 26, Teniente de Complemento de Infantería don Fernando Gutiérrez Muro, disponible forzoso en la cuarta Región Militar, con residencia en Lérida.

Al Regimiento de Infantería Asturias número 31, Alférez Médico de Complemento don Fernando Casals Cámara, disponible forzoso en la primera Región Militar, con residencia en Madrid.

Al Regimiento de Infantería Alcántara número 33, Alférez Médico de Complemento don Juan Jaille Soto, disponible forzoso en la quinta Región Militar, con residencia en Secorún (Huelva).

Al Regimiento de Infantería Granada número 34, Alférez Médico de Complemento don Emilio Castillo Durán, disponible forzoso en la novena Región Militar, con residencia en Albuñuelas (Granada).

Al Regimiento de Infantería Sevilla número 40, Alférez Médico de Complemento don Luis Gimeno Muntadas, disponible forzoso en la tercera Región Militar, con residencia en Cartagena (Murcia).

Al Regimiento de Infantería Cádiz número 41, Alférez Médico de Complemento don Francisco Braza Cohucelo, disponible forzoso en la segunda Región Militar, con residencia en Cádiz.

Al Regimiento de Infantería Africa número 53 Alférez de Complemento de Infantería don Alfonso Muñoz Rodrigo, disponible forzoso en la séptima Región Militar, con residencia en Valladolid.

Al Regimiento de Infantería Belchite número 57, Alférez de Complemento de Infantería don Angel Bello Aznar, disponible forzoso en la quinta Región Militar, con residencia en Zaragoza.

Al Regimiento de Infantería Santa María de la Cabeza número 58, Alférez Médico de Complemento don José Dañino Suárez, disponible forzoso en la segunda Región Militar, con residencia en Jerez de la Frontera (Cádiz).

Al Regimiento de Infantería Bailén número 60, Alférez Médico de Complemento don José Ruiz de Cenzano Losa, disponible forzoso en la sexta Región Militar, con residencia en Logroño.

Al Regimiento de Defensa Química, Alférez Médico de Complemento don Faustino Cermeño Cermeño, disponible forzoso en la primera Región Militar, con residencia en Avila.

Al Regimiento de Cazadores de Montaña núm. 2, Alférez de Complemento de Infantería don Cesáreo Morrell Claro, disponible forzoso en la cuarta Región Militar, con residencia en Berga (Barcelona).

Al Regimiento de Cazadores de Montaña número 7, Alférez de Complemento de Infantería don Manuel Alvarez Ruiz de Vinaspre, disponible forzoso en la sexta Región Militar, con residencia en Pamplona.

Al Grupo de Regulares de Infantería Tetuán número 1, Alférez de Complemento de Infantería don Félix Herrera Rodríguez, disponible forzoso en la séptima Región Militar, con residencia en Salamanca.

Al Grupo de Regulares de Infantería

Alhucemas número 5. Alférez de Complemento de Infantería don Carlos López Blanco, disponible forzoso en la quinta Región Militar, con residencia en Estriégana (Guadalajara).

Al Regimiento de Caballería Dragones de Calatrava número 2, Alférez de Complemento de Infantería don Carlos Arranz Moncalvillo, disponible forzoso en la primera Región Militar, con residencia en Madrid.

Al Regimiento de Caballería Cazadores de Lusitania número 8, Alférez Médico de Complemento don Miguel Catalán Caballero, disponible forzoso en la tercera Región Militar, con residencia en Valencia.

Al Regimiento de Caballería Dragones de Castillejos número 10, Alférez Médico de Complemento don José Lorda Tena, disponible forzoso en la quinta Región Militar, con residencia en Zaragoza.

Al Regimiento de Caballería Cazadores de Talavera número 13, Alférez Médico de Complemento don Victoriano Varela Vázquez, disponible forzoso en la octava Región Militar, con residencia en Lugo.

Al Regimiento de Artillería de Costa de Algeciras, Alférez de Complemento de Infantería don José González Jiménez, disponible forzoso en la novena Región Militar, con residencia en Maracena (Granada).

Al Regimiento de Artillería de Costa de El Ferrol del Caudillo, Alférez Médico de Complemento don José Pérez Barreiro, disponible forzoso en la octava Región Militar, con residencia en Ares (La Coruña).

Al Regimiento de Artillería número 22, Alférez de Complemento de Infantería don Rafael García Molina, disponible forzoso en la primera Región Militar, con residencia en Madrid.

Al Regimiento de Artillería número 30, Alférez de Complemento de Infantería don Salvador Pons Vidal, disponible forzoso en Baleares, con residencia en Palma de Mallorca.

Al Regimiento de Artillería número 31, Alférez Médico de Complemento don Ismael Rozada Giganto, de la Jefatura de Sanidad de la Comandancia General de Melilla.

Al Regimiento de Artillería núm. 32, Alférez de Complemento de Infantería don Francisco Guerrero Vera, disponible forzoso en la novena Región Militar, con residencia en Gubia Grande (Granada).

Al Regimiento de Artillería número 47, Alférez Médico de Complemento don Tomás de la Fuente Fraile, disponible forzoso en la séptima Región Militar, con residencia en Valladolid.

Al Regimiento de Zapadores de Fortaleza número 2, Alférez Médico de Complemento don Ricardo Magallón Izco, disponible forzoso en la quinta Región Militar, con residencia en Zaragoza.

Alférez de Complemento de Infantería don Juan Santos Briz, disponible forzoso en la séptima Región Militar, con residencia en Villares de la Reina (Salamanca).

Al Regimiento de Zapadores de la Comandancia General de Melilla, Alférez Médico de Complemento don José Viñuela Valiente, de la Jefatura de Sanidad de la Comandancia General de Melilla.

Al Batallón de Transmisiones de la Comandancia General de Ceuta, Alférez de Complemento de Infantería don Salvador Fossati Ruiz, disponible forzoso en Marruecos, con residencia en Ceuta.

Madrid, 13 de agosto de 1953.

MUNOZ GRANDES

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 24 de julio de 1953 por la que se modifica el régimen de concursos de las Fundaciones «Premio del Conde de Toreno», «Premio del Conde de Torreánaz» y «Premio del Marqués de la Vega de Armijo».

Ilmo. Sr.: Resultando que la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas ha formulado propuesta para mejor cumplir los fines de las Fundaciones «Premio del Conde de Toreno», «Premio del Conde de Torreánaz» y «Premio del Marqués de la Vega de Armijo», acomodando el propósito de sus fundadores con la situación actual de la moneda, cuyo valor adquisitivo ha disminuido mientras se ha elevado la cuantía en los premios de Entidades oficiales, de modo que de cumplirse a la letra las cláusulas fundacionales no se recompensaría suficientemente el trabajo exigido para aspirar a los mismos;

Resultando que la Academia, en atención a aquellas circunstancias, estima en su escrito que habría necesidad de espaciar el tiempo a transcurrir del anuncio de un concurso a otro para poder disponer en cada una de las Fundaciones de suma suficiente que pudiera atraer trabajos dignos de los premios;

Resultando que, en consecuencia de ello, la Real Academia propone que se conceda autorización para que la Fundación «Premio del Conde de Toreno», que obtiene anualmente un ingreso de 2.786,68 pesetas aproximadamente, y pueda anunciar cada cuatro años un certamen para la adjudicación de un premio de diez mil pesetas, si bien ofreciendo el costo de impresión se habría de disponer de vein-

te mil pesetas, lo cual, dado que existen fondos por la suma de unas veintitrés mil pesetas, permite anunciar inmediatamente el primer concurso sobre las bases propuestas;

Resultando que por lo que respecta a la Fundación para el Premio del «Conde de Torreánaz» se obtiene una renta disponible anual de unas 1.019,20 pesetas, por lo que espaciando el plazo de anuncio de cada uno de los concursos podría anunciarse certamen con premio de cuatro mil pesetas cada cuatro años, sin contraer obligaciones en firme de la impresión del trabajo premiado, pues en el caso de comprometerse la Fundación a la impresión del mismo se habrían de espaciar más los concursos, y como quiera que se dispone por la Obra pía de unas seis mil pesetas, podría anunciarse un concurso con premio de cuatro mil pesetas, reservándose el resto para impresión;

Resultando que por lo que atañe a la Fundación del «Marqués de la Vega de Armijo» es análoga su situación a la del «Conde de Torreánaz», por lo que entendiéndose la Real Academia que debe procederse de la misma forma que para ésta;

Resultando que la Real Corporación propone se alternen las convocatorias de concursos a fin de que no coincidan en un mismo año dos premios o los tres; así como declara su disposición a auxiliar de sus propios fondos la publicación de alguno de los trabajos en cuanto ello le sea posible;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913; y

Considerando que el artículo 54 de la Instrucción específica que «se necesitan expedientes y resoluciones especiales del Ministerio de Instrucción Pública para hacer las siguientes declaraciones si excediesen de las facultades de los respectivos Patronos o Administradores... 4.º Que

deben reformarse las disposiciones de una Fundación benéfico-docente para ponerla en armonía con las nuevas conveniencias sociales»;

Considerando que en el caso planteado, las tres Fundaciones de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas se encuentran con la insuficiencia de sus cláusulas relativas a la concesión de los premios, por lo que procede poner de acuerdo la categoría de éstos y de los trabajos exigidos con la recompensa económica correspondiente a la categoría de unos y otros;

Considerando, por consiguiente, que sobreentendiéndose el principio «abus sic stantibus», tácitamente reconocido en el artículo 54 de la Instrucción, procede reformar el volumen económico de los premios, compensando su aumento con el mayor logro de tiempo entre ellos y el sistema alterno en las convocatorias, respetando el fin primordial de los fundadores, es decir, la promoción de los estudios de las Ciencias Morales y Políticas y mantenimiento la asignación económica, sólo que variando la distribución;

Considerando que la propuesta de la Real Academia es acertada en todo y que no se opone esencialmente a lo estatuido por los fundadores, antes bien, el título de la Fundación «Conde de Torreánaz» faculta a la Real Academia para resolver lo que conviniere al mejor cumplimiento del fin,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Autorizar al Patronato de la Fundación «Premio del Conde de Toreno» para que modifique su régimen de concursos en el sentido de que éstos se anuncien cada cuatro años para la adjudicación de un premio de diez mil pesetas, dependiendo la impresión del trabajo premiado de las posibilidades de la Fundación y de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, en cuanto sea posible a esta ilustre Corporación.

2.º Autorizar al Patronato de la Fundación «Premio del Conde de Torreánaz» y al de la Fundación «Marqués de la Vega de Armijo» para que anuncie los certámenes para la concesión del mismo cada cuatro años, por un importe de cuatro mil pesetas, sin contraer en firme obligación de imprimir el trabajo premiado.

3.º Autorizar a la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas para que los anuncios de los diversos concursos los haga de modo que no coincidan en el mismo período de tiempo, debiendo alternarse los mismos en sucesivas rotaciones de ellos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de julio de 1953 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943, para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Derecho de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 12.000 pesetas, y adscrita a las enseñanzas de «Derecho Internacional público y privado y Derecho Procesal (procedimientos especiales)».

Segundo. El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años y podrá ser prorrogado por período de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

Tercero. Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

Cuarto. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1953.

RUIZ-GIMÉNEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 28 de julio de 1953 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Valencia, Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Derecho de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 12.000 pesetas, y adscrita a las enseñanzas de «Derecho Mercantil y Derecho Civil (obligaciones y contratos)».

Segundo. El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años, y podrá ser prorrogado por período de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

Tercero. Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

Cuarto. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1953.

RUIZ-GIMÉNEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 7 de agosto de 1953 por la que se transcribe relación de aspirantes a aprendices de Aviación para las Maestranzas de este Ejército que se citan.

En cumplimiento a lo que determina la convocatoria de aprendices publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» números 173 y 67, de 22 y 18 de junio del corriente año, se publican a continuación los nombre de los aspirantes cuyas instancias han sido seleccionadas para ser reconocidos y examinados en el mes de septiembre próximo, en fecha que oportunamente se les comunicará:

Para la Maestranza de Madrid

- 1.—Juan Manuel Abanades Verde.
- 2.—Baldomero Acedo Rodríguez.
- 3.—Fernando Aguilera Sánchez.
- 4.—Maximino Ajates Alonso.
- 5.—Pablo del Alamo Pola.
- 6.—Esteban Alba Castro.
- 7.—Miguel Alba Hernández.
- 8.—Jesús Alegre Fernández.
- 9.—Victor Manuel Teófilo Alegre Muñoz.
- 10.—Francisco Aliaga Burdío.
- 11.—Teodoro Almarza Sanz.
- 12.—Manuel Altozano Aguado.
- 13.—Gregorio Alvarez Alvarez.
- 14.—José Alvarez Custodio.
- 15.—Lorenzo Alvarez Pascual.
- 16.—Teodoro Allas Barreno.
- 17.—Pedro Anaya Pérez.
- 18.—Emilio Antonio Cermefio.
- 19.—Higinio Atones Sastre.
- 20.—José Ayala Cánovas.
- 21.—José Baños Calvo.
- 22.—Alfonso Barajas Ballesteros.
- 23.—Pablo Barbero Lamadrid.
- 24.—Alfredo Barrera Pérez.
- 25.—Pedro Alejandro Barrero Fuentes.
- 26.—Manuel del Barrio Barragán.
- 27.—Félix Barrio Ortiz.
- 28.—Juan Manuel Bejano Aldazabal.
- 29.—Adoración Bejerano Ortiz.
- 30.—Juan Benito López.
- 31.—Manuel Simón Bernaldo de Quirós.
- 32.—José María Blanco Blanco.
- 33.—Primitivo Blázquez Gutiérrez.
- 34.—José Bonache Gómez.
- 35.—Julio Cabañas Madrid.
- 36.—Francisco Cabello Tejada.
- 37.—Pablo Cabezuero Rodríguez.
- 38.—José Antonio Cadalso Matesanz.
- 39.—Ricardo Calonge Ramírez.
- 40.—José Luis Calvo Sánchez.
- 41.—Julio Cano Montoro.
- 42.—Antonio Caparrós Caparrós.
- 43.—Victor Cardós Espinosa.
- 44.—Alfonso Carrasco Romo.
- 45.—Marcos Castaño Castaño.
- 46.—Juan Antonio Castillo Fernández.
- 47.—Jesús Castro del Curá.
- 48.—Manuel Castro García.
- 49.—Carlos Castro Herrero.
- 50.—Florencio del Cerro Fernández.
- 51.—Joaquín Cifuentes Páez.
- 52.—Manuel Cimiano del Ojo.
- 53.—Agustín Claramonte Villar.
- 54.—Antonio Collado Fron.
- 55.—Mario Costillo Ortiz.
- 56.—Manuel Cotohal Hernández.
- 57.—José María Cristóbal Prieto.
- 58.—Juan José Cuadrado Saborido.
- 59.—Ubaldo Chocano Quintanilla.
- 60.—Leandro Diaz Alconeda.
- 61.—Angel Diaz Fernández.
- 62.—Angel Diaz López.
- 63.—Juan Manuel Diaz Resinó.
- 64.—Pedro Diéguez Alvarez.
- 65.—Fortunato Díez García.
- 66.—Valentín Domínguez Fernández.
- 67.—José Luis Domingo Bermejo.
- 68.—Pedro Luis Doncel Martínez.
- 69.—Andrés Durán Dotras,
- 70.—Alejandro Encabo Martínez.
- 71.—Rafael Lorenzo Encinas Sánchez.
- 72.—Emilio Espejel Madrigal.
- 73.—Miguel Esquilas Villegas.
- 74.—Santos Esteban de Frutos.
- 75.—Norberto Extremiana García.
- 76.—Juan Fernández Cabello.
- 77.—Antonio Fernández García.
- 78.—Adolfo Fernández González.
- 79.—Francisco Fernández López.
- 80.—Jacinto Fernández Montero.
- 81.—Emilio Fernández Romera.
- 82.—Manuel Ferreira Blanco.
- 83.—José Luis Figuero García.
- 84.—Julio Filloy Rodríguez.
- 85.—Eusebio Fuentetaja Cerezo.
- 86.—Luis Fuentes García.
- 87.—Julian Fontelos Torrijos.
- 88.—Jaime Galache García.
- 89.—José Gálvez Corpas.
- 90.—José Angel García Barreda.
- 91.—José Luis García Cerezo.
- 92.—Juan García Durán.
- 93.—Gerrardo García Esteban.
- 94.—Francisco García García.
- 95.—José García Gómez.
- 96.—Agustín García González.
- 97.—Justo García González.
- 98.—Jesús García Gutiérrez.
- 99.—Adolfo García López.
- 100.—Felipe García López.
- 101.—Juan García Lores.
- 102.—Juan Antonio García Matute.
- 103.—Ricardo García Micharet.
- 104.—Cándido García Paniagua.
- 105.—José Luis García Porteros.
- 106.—Gregorio García Sanz.
- 107.—José Garzo Pérez.
- 108.—Amado Gil Castrillo.
- 109.—Carmelo Cándido Gil Curiol.
- 110.—Pedro Gil Gutiérrez.
- 111.—Antonio Gil Mata.
- 112.—Rafael Gil Milla.
- 113.—Jesús Gilli Sánchez.
- 114.—Rafael Jiménez Bellido.
- 115.—José Luis Giménez Cortés.
- 116.—José Gómez Alarcón.
- 117.—Angel Gómez Albarrán.
- 118.—Modesto Gómez Díaz.
- 119.—José Antonio Gómez Gómez.
- 120.—Daniel Gómez López.
- 121.—Florentino Gómez Pérez.
- 122.—Nicolás Gómez del Pulgar Raggio.
- 123.—Vicente Laureano González Castañeda.
- 124.—Alfonso Higinio González Fernández.
- 125.—Prudencio González Martín.
- 126.—Julio González Moreno.
- 127.—Germán González Puiggrós.
- 128.—Francisco Felipe Granados Grados.
- 129.—Fernando Guerrero Fernández.
- 130.—Leandro Guillén Cortés.
- 131.—Venancio Gumiel López.
- 132.—Julian Hero Diez.
- 133.—Luis de las Heras López.
- 134.—Perpetuo Heramosilla Malo.
- 135.—Antonio Hernández López.
- 136.—Everardo Hernández Navas.
- 137.—Luis Fayio Hernández Prieto.
- 138.—Juan Herrero Molino.
- 139.—Hermenegildo Manuel Hidalgo Minguéz.
- 140.—Deogracias Higuera Benítez.
- 141.—Juan Izquierdo Alda.
- 142.—Francisco Jaén Martín.
- 143.—Juan Jiménez Alonso.
- 144.—Vidal Jiménez Gradillas.
- 145.—Victoriano José Jiménez Gómez.
- 146.—Pedro Jiménez Paterna.
- 147.—Macario Jiménez San Segundo.
- 148.—Emilio Laguna Guzmán.
- 149.—Francisco Lanarogue Godoy.
- 150.—Arcadio Leva Argar.
- 151.—Manuel Linares Alvaro.
- 152.—Luis López Jaraba.
- 153.—Alfonso López Lozano.
- 154.—José López Montero.
- 155.—Julian López Rodríguez.
- 156.—Antonio López Rojo.
- 157.—Luis López Vilarino.
- 158.—José Manuel Losada Altieri.
- 159.—Sebastián Lozano Rodríguez.
- 160.—Vicente de Lucas Ballesteros.

- 161.—Emilio Llesma Pérez.
- 162.—Antonio Llesma y sus Vaquero.
- 163.—Santiago Luque de Lázaro.
- 164.—Jose Manuel Macías Alvarez.
- 165.—Manuel Mairiño González.
- 166.—Eugenio Maldonado Villaluenga.
- 167.—Maximino Manares Prieto.
- 168.—Francisco Marcos de Lucas.
- 169.—Luis Marcos de Lucas.
- 170.—Angel Marcos Torres.
- 171.—José Marentes Barreiro.
- 172.—Miguel María Martín.
- 173.—Manuel Marín Alvarez.
- 174.—José Martín Domínguez.
- 175.—José Antonio Martín García.
- 176.—José Marín Hidalgo.
- 177.—Ricardo Maroto Maldonado.
- 178.—Marcos Martín Agudo.
- 179.—Rubén Martín Galán.
- 180.—Pedro Martín Martín.
- 181.—Román Martín Martín.
- 182.—Blas Martínez Cañete.
- 183.—Francisco Martínez Martínez.
- 184.—Heliodoro Martínez Uña.
- 185.—Juan Manuel Marrero Verdasco.
- 186.—Gumersindo Mazo Blanco.
- 187.—Luis Mejía Hidalgo.
- 188.—Leocadio José Mejías Rodas.
- 189.—Isidro Méndez García.
- 190.—Conrado Méndez Moro.
- 191.—Perfecto Molano Sánchez.
- 192.—Jaime Molina Fernández.
- 193.—Francisco Molina Martínez.
- 194.—Julio Molina Ruiz-Zorrilla.
- 195.—Ruñno Molinero Barahona.
- 196.—Luis Montejo García.
- 197.—Juan Montero López.
- 198.—Pedro Mora Díaz.
- 199.—Gerardo Mora Noya.
- 200.—Jesús Antonio Mora Rico.
- 201.—José Morales de Mora.
- 202.—Manuel Moreno Alvarez.
- 203.—Aurelio Moreno Bernal.
- 204.—José María Moreno Bernal.
- 205.—Guillermo Moreno Domínguez.
- 206.—Julio Moreno González.
- 207.—Paulino Moreno Merodio.
- 208.—Manuel Moreno del Río.
- 209.—Felipe Moriano Béjar.
- 210.—José Zacarías Muñoz Esteban.
- 211.—Pedro Navarro Hermosilla.
- 212.—José Antonio Nieto Moral.
- 213.—José María Novo Maymo.
- 214.—Pedro Noya Arroyo.
- 215.—Aurelio Núñez Madrigal.
- 216.—Rafael Núñez Pedraza.
- 217.—Rafael Olave y Oliver.
- 218.—Teodoro Oliva Díaz-Chirón.
- 219.—Agustín Ortega Burgos.
- 220.—José Ortega Conde.
- 221.—Francisco Pacheco Aguado.
- 222.—Jesús Pacheco Castro.
- 223.—Ramón Padilla Torregrosa.
- 224.—Enrique Pajares Pérez.
- 225.—Antonio Palencia Alonso.
- 226.—Rafael Pallarola Viejo.
- 227.—José Luis Pardo Franco.
- 228.—Alejandro Pardo Montes.
- 229.—Alberto Patiño Ruiz.
- 230.—Jerónimo Payef Baeza.
- 231.—Alfredo Peral Royuela.
- 232.—Julio Peregrina Pérez.
- 233.—Casimiro Ángel Pérez González.
- 234.—Alejandro Gregorio Pérez Herencias.
- 235.—Andrés Pérez Núñez.
- 236.—Félix Pérez Pérez.
- 237.—Jesús Plaza Domínguez.
- 238.—Rafael Gregorio Polo Mesón.
- 239.—Alejandro Pozo del Olmo.
- 240.—Román Ponce Vázquez.
- 241.—Rufino Portugués Andradas.
- 242.—Tomás Poza Jiménez.
- 243.—Pedro Puente González.
- 244.—Luis Puertas García.
- 245.—Joaquín Puerta Vera.
- 246.—Eufemio Pulido de la Casa.
- 247.—Gregorio Quintana Luna.
- 248.—Antonio Ramallo Bermúdez.
- 249.—Mariano Ramírez Rodríguez.
- 250.—Eulogio Ramírez Sánchez.
- 251.—Félix Ramos Cabrerizo.
- 252.—Miguel Ramos Díaz.
- 253.—Bonifacio Ranz Pérez.

- 254.—Pedro Marcelino Ranz Romanillos.
- 255.—José Rebollo Pedraza.
- 256.—Manuel Renales Sinausio.
- 257.—Martín Rico Rico.
- 258.—Feliciano Rincón Casero.
- 259.—Leandro del Río Jiménez.
- 260.—Benito Robles García.
- 261.—Juan Rodrigo García.
- 262.—Angel Rodríguez Azabal.
- 263.—Jesús Rodríguez Blázquez.
- 264.—Isaac Rodríguez Cantero.
- 265.—Celestino Rodríguez Llorente.
- 266.—Francisco José Rodríguez-Morcón.
- 267.—José Luis Rodríguez Romero.
- 268.—Julían Rodríguez Vaquero.
- 269.—Pedro Romero Molina.
- 270.—Manuel Romero Romero.
- 271.—Antonio Rubio Cabeza.
- 272.—Juan Ruiz Cao.
- 273.—Enrique Ruiz Infante.
- 274.—Felipe Ruiz López.
- 275.—Juan Antonio Sáenz Alvarez.
- 276.—Adolfo Sáenz Fernández.
- 277.—Santiago Salaverría Gascón.
- 278.—Antonio Salobral Montes.
- 279.—Miguel Sánchez Barberá.
- 280.—Segundo Sánchez Bardera.
- 281.—Tomás Sánchez Bernal.
- 282.—Francisco Sánchez Cerro.
- 283.—Rafael Sánchez Fernández.
- 284.—Jesús Sánchez Labrador.
- 285.—Florencio Sánchez Lozano.
- 286.—Antonio Eusebio Sánchez Macías.
- 287.—Carlos Sánchez Marcos.
- 288.—Sebastián Sánchez Migallón.
- 289.—Francisco Sánchez Muñoz.
- 290.—Donato Arcadio Sánchez Noya.
- 291.—Felipe Luis Sánchez Sánchez.
- 292.—Ventura José Sansinena Domínguez.
- 293.—Vicente Santiago Ciria.
- 294.—Santiago Santos Moreno.
- 295.—Eduardo Sarachaga León.
- 296.—Cristóbal Seneño Andrés.
- 297.—Luis Pedro Serrano San Felipe.
- 298.—Tomás Simal Muñoz.
- 299.—Rafael Terciado Alvarez.
- 300.—Salvador Torán Lázaro.
- 301.—Anselmo Trejo Granero.
- 302.—José Antonio Ubisaga Levy.
- 303.—Juan Uceso Palacios.
- 304.—Luis Vega Sierra.
- 305.—José María Vegazo García.
- 306.—Simón Vicente González.
- 307.—Sebastián Villanueva González.
- 308.—Gonzalo Villar Marcos.
- 309.—Vicente Vildel Fernández.
- 310.—Fernando Vivanco Ramos.
- 311.—José Yáñez González.
- 312.—Pedro Yela Yela.
- 313.—Francisco Zambrade de Caso.
- 314.—Antonio Zurera Mangas.
- 315.—Eusebio Benítez Jiménez.

Para la Maestranza de Sevilla

- 1.—Manuel Acosta de la Cuadra.
- 2.—Sebastián Agarrado Salvador.
- 3.—Cristóbal Alarcón Parra.
- 4.—Fernando Alcalá Torroglosa.
- 5.—Vicente Alcaraz Cabezas.
- 6.—Francisco Alemany Gil.
- 7.—Carlos Alvarez Acedo.
- 8.—Francisco Alvarez Gálvez.
- 9.—Aurelio Alvarez Ruiz.
- 10.—Manuel Arcos Gómez.
- 11.—Francisco Artevola Galacho.
- 12.—Isidoro Arroyo Molina.
- 13.—Cándido Ayala Jiménez.
- 14.—Rafael Baena García.
- 15.—Buenaventura Baltasar Recio.
- 16.—Antonio Beneuri Jiménez.
- 17.—José Barberá Marín.
- 18.—Juan Barranco Barranco.
- 19.—Antonio Barrera Guerrero.
- 20.—Francisco Bastida Amaya.
- 21.—Antonio de la Bastida Ortega.
- 22.—Antonio Belmar del Rey.
- 23.—Manuel Beltrán Eugenio.
- 24.—Modesto Benítez Moguer.
- 25.—Cristóbal Benítez Moreno.
- 26.—Antonio Benjumea Alvarez.
- 27.—Antonio Francisco Berguillos García.

- 28.—Jesús Bermejo Castro.
- 29.—Francisco Blanca Noriega.
- 30.—Pedro Borrero Leiva.
- 31.—José Braojos Parrizas.
- 32.—Juan Burgos Mallo.
- 33.—Francisco Cabello Santiago.
- 34.—Juan Carreras Sanchez.
- 35.—Julio Cáceres Molina.
- 36.—Cayetano Calleja Cádiz.
- 37.—Rafael Camino Sánchez.
- 38.—Carlos Campoy Roca.
- 39.—Rafael Cañabero Alba.
- 40.—Rafael Capote Calahorra.
- 41.—Cristóbal Capote Torralba.
- 42.—Miguel Carmona Burgos.
- 43.—José Carmona Pérez.
- 44.—Francisco Caro Caro.
- 45.—José Caro Romero.
- 46.—José Carrillo Cárcelos.
- 47.—Juan Manuel Casas Baena.
- 48.—José Casas Román.
- 49.—Pedro Castaño Minchón.
- 50.—Antonio Castilla Díaz.
- 51.—Juan Castro Muñoz.
- 52.—Juan Cazaña Vidal.
- 53.—Joaquín Cazorla Romero.
- 54.—Antonio Cortés Sánchez Toscano.
- 55.—Juan Silvestre Correa Alvarez.
- 56.—Antonio Cuaresma Ríos.
- 57.—José Cuenca Martínez.
- 58.—Jesús Cuenca Muñoz.
- 59.—Antonio Culebras Chapín.
- 60.—Juan Chíncoa Mora.
- 61.—Bernardo Delgado López.
- 62.—Julio Delgado Vegas.
- 63.—Carlos Díaz Cantón.
- 64.—Félix Díaz Navarro.
- 65.—José Díaz Ramírez.
- 66.—Juan Domínguez Andújar.
- 67.—José Fermín Domínguez Marcos.
- 68.—Antonio Domínguez Ocejá.
- 69.—Rafael Dorado Ortega.
- 70.—Conrado Dorado Rueda.
- 71.—José Estepa Barea.
- 72.—José María Expósito Segarra.
- 73.—Luis Fernández Caballero.
- 74.—Juan Bosco Fernández Carmona.
- 75.—Antonio Fernández Gutiérrez.
- 76.—Juan Fernández Hervás.
- 77.—José Fernández León.
- 78.—José Flores Piñedo.
- 79.—Juan Gago Capilla.
- 80.—Diego Gálvez Robles.
- 81.—Francisco Gallego Escribano.
- 82.—Antonio Gallego Filgueras.
- 83.—Pedro Juan García García.
- 84.—Francisco García Infantes.
- 85.—Pedro García Jiménez.
- 86.—Manuel García Muñoz.
- 87.—Pedro García Perete.
- 88.—José García Puertas.
- 89.—Manuel García Rodríguez.
- 90.—Rafael García Rodríguez.
- 91.—Antonio Enrique García Sánchez.
- 92.—Juan Garrido Manrique.
- 93.—Wenceslao Garrigós Samper.
- 94.—José Gil Jiménez.
- 95.—Manuel Gil Martínez.
- 96.—José Antonio Gómez Barroso.
- 97.—José María Gómez Ganancia.
- 98.—Francisco Gómez Pérez.
- 99.—José Gómez Román.
- 100.—Antonio Gómez Trigos.
- 101.—Dionisio González Garrido.
- 102.—Antonio González Martínez.
- 103.—Paulino González Moreno.
- 104.—Fernando González Pérez.
- 105.—Antonio Gordillo Urraca.
- 106.—Antonio Gau García.
- 107.—Carlos Guerrero Bairina.
- 108.—Miguel Guerrero Camargo.
- 109.—Carlos Guerrero Vata.
- 110.—Eustaquio Guitard Bayard.
- 111.—Isidro Haro Muñoz.
- 112.—Antonio Hernández Martín.
- 113.—Francisco Hernández Moreno.
- 114.—Manuel Hidalgo Risquete.
- 115.—José Hidalgo Vega.
- 116.—Julían Ibáñez García.
- 117.—Luis Jiménez Cabello.
- 118.—Rafael Jiménez Herrero.
- 119.—José Jiménez Hernández.
- 120.—José Gigato Gutiérrez.

121.—Juan Larios Fortes.
 122.—Antonio León Cepeda.
 123.—Baldomero Lepe Medraño.
 124.—Manuel Lope Toro.
 125.—Juan Ligeró Conejero.
 126.—Manuel López Centenero.
 127.—Juan de la Cruz López Navarro.
 128.—Miguel López Valverde.
 129.—Juan Manuel Lozano Díaz.
 130.—Francisco Lozano García.
 131.—Antonio Luna Navarro.
 132.—Blas Lucas Grajales.
 133.—Bartolome Luque Aguilera.
 134.—Manuel Manuel Sedano.
 135.—Augusto Marín García.
 136.—Diego Mariscal Bocanegra.
 137.—Joaquín Márquez Mondagánez.
 138.—José Jacobo Márquez Vela.
 139.—Miguel Martín Martín.
 140.—Eugenio Martínez Cabello.
 141.—José Martínez Canadés.
 142.—Florencio Martínez Fernández.
 143.—José María Martínez Izquierdo.
 144.—Miguel Martínez Martínez.
 145.—Fernando Martínez Ramos.
 146.—Emilio Martínez Rubio.
 147.—Francisco Martínez Saura.
 148.—Bernardo Martínez Tornero.
 149.—Joaquín Mata Aparcero.
 150.—Fernando Medina Huertas.
 151.—Ildefonso Medina Vilchez.
 152.—Manuel Mendoza Pérez.
 153.—Luis Millán Alcántara.
 154.—Manuel Mira Dominguez.
 155.—José Montero Anguiano.
 156.—Joaquín Montero Reina.
 157.—José María Montero Sánchez.
 158.—Antonio Moreno Bernal.
 159.—Joaquín Morote Olivo.
 160.—Ramón Molla Quintanilla.
 161.—Francisco Muñoz Herrera.
 162.—Francisco Muñoz Roperio.
 163.—Rodolfo Carlos Murcia Becerril.
 164.—Santiago Navarro Cantero.
 165.—Francisco Navarro Díaz.
 166.—Primitivo Navarro Navarro.
 167.—Antonio Nicas Martínez.
 168.—Rafael Nieto García.
 169.—Isidoro Núñez Delgado.
 170.—Carmelo Núñez Rivera.
 171.—Angel Ochoa Collado.
 172.—Miguel Ontiveros Martínez.
 173.—Emilio Cid Páez.
 174.—Juan Pablo Reyes.
 175.—Francisco Pardesa Franco.
 176.—Angel Paredes Linares.
 177.—José Pasadas Almagro.
 178.—Antonio Peralta Moreno.
 179.—Enrique Peregrina Martínez.
 180.—Antonio Pereira Ordóñez.
 181.—Antonio Pérez Cardona.
 182.—Juan Pérez Casales.
 183.—Clemente Pérez Clemente.
 184.—Manuel Pérez García.
 185.—José Antonio Pérez Rodríguez.
 186.—Manuel Pérez Sánchez.
 187.—José Pichaco Gutiérrez.
 188.—José Pina Arroyo.
 189.—José Antonio Pino Vizcaino.
 190.—Antonio Plano García.
 191.—Manuel Pontes Expósito.
 192.—Andrés Portillo Merlicos.
 193.—Anibal Pozo Alvarez.
 194.—José Antonio Prados Miranda.
 195.—Fernando Prieto Zambrano.
 196.—Antonio Puig Hernández.
 197.—Juan Quintana Camacho.
 198.—Julían Rabadán Martínez.
 199.—Manuel Ramos Benítez.
 200.—Emilio Rasero Rodríguez.
 201.—Carlos Recio Sánchez.
 202.—Manuel de los Reyes Bellidos.
 203.—Joaquín Rivas Barrios.
 204.—Juan Rodríguez Camacho.
 205.—Eduardo Rodríguez Carrión.
 206.—Antonio Rodríguez García.
 207.—Juan Rodríguez García.
 208.—Angel Rodríguez Mulero.
 209.—Victoriano Rodríguez Ruiz.
 210.—Luis Rojo García.
 211.—José Roldán López.
 212.—Francisco José Romero Aguilar.
 213.—Ricardo Rubio Mesa,

214.—José Rubio Rodríguez.
 215.—Francisco Rubio Rubio.
 216.—Manuel Ruiz Aragón.
 217.—Emilio Ruiz Cubiles.
 218.—Vicente Ruiz Gutiérrez.
 219.—Manuel Ruiz Hinojo.
 220.—Francisco Ruiz Ramírez.
 221.—José Salazar García.
 222.—Manuel San José Parra.
 223.—José Sánchez Beltrán.
 224.—Teodoro Sánchez Domínguez.
 225.—Manuel Sánchez Fernández.
 226.—Manuel Sánchez Gómez.
 227.—José Sánchez González.
 228.—Francisco Sánchez Lora.
 229.—Ernesto Sánchez Martínez.
 230.—José Sánchez Montesinos.
 231.—Alfredo Sánchez Sánchez.
 232.—Antonio Sánchez Villegas.
 233.—Florián Sanfélix Blasco.
 234.—Luis Santanera González.
 235.—Manuel Segura Suárez.
 236.—Manuel Serrano Casadevall.
 237.—Angel Serrano Rubio.
 238.—Julio Seva Pernia.
 239.—José Suárez García.
 240.—Adolfo Them Rodriguez de Biedma.
 241.—Pedro Tirado Bueno.
 242.—Pablo Toscano Jiménez.
 243.—Andrés Valverde Martín.
 244.—Rafael Vallejo Martín.
 245.—Francisco Vargas Ibañez.
 246.—Isidoro Vázquez Tejada.
 247.—Juan Venegas Romero.
 248.—Salvador Villaécija Núñez.
 249.—Claro Villaseñor Mora.
 250.—Serafin Villegas Martínez.
 251.—Juan Zapata Millán.
 252.—Domingo Delgado Sánchez.
 253.—Sebastián Zamorano Zabala.
 254.—Manuel Domingo Martín del Río.
 255.—Lauro Julián Martín del Río.
 256.—Francisco Páez Reina.
 257.—Antonio Villa Alvarez.

Para la Maestranza de Logroño

1.—Vicente Abad Herrero.
 2.—José Manuel Acedo Garnica.
 3.—José Manuel Alamán Simón.
 4.—Luis Almazán Gil.
 5.—Juan J. Angel de la Asunción Escalada.
 6.—Gerardo Baldris Etura.
 7.—Manuel Berdún Baranda.
 8.—Miguel Angel Berzal Ramírez.
 9.—Pedro Bezares Santamaría.
 10.—Angel Bravo Ayala.
 11.—Rafael Bustillo Sáenz.
 12.—José Carretero Monge.
 13.—José Castelló Pio.
 14.—Pedro Cerezo Baños.
 15.—Felipe Contreras Montero.
 16.—Jesús Cortés Irigoyen.
 17.—Pedro Coso Alamo.
 18.—Alfonso Carlos Escalona Pinillos.
 19.—Julían Escudero Rojo.
 20.—Salvador Fernández Aragaiz.
 21.—Sol Fernández Paños.
 22.—Ginés Fernández Zamorano.
 23.—Pedro Francia Villoslada.
 24.—Pedro Gambón Fillat.
 25.—Antonio García Colás.
 26.—Amado Gil Benedicto.
 27.—José Luis Gómez Heras.
 28.—Roberto Gómez Martín.
 29.—Luis Martín Gómez Viana.
 30.—Luis González Fernández.
 31.—Alberto Javier González González.
 32.—José María Hernández Pérez.
 33.—Miguel Hernández Sánchez.
 34.—Pedro Fermín Jalle González.
 35.—José Idón Agúz.
 36.—José Ramón López de Zubiria y A.
 37.—Pedro María López Gómez.
 38.—Francisco López Ramírez.
 39.—Pedro Lurín Muro.
 40.—Antonio Manzanarés Marijuán.
 41.—Alvaro Marcón Arán.
 42.—Rodolfo Martín Gastón.
 43.—Javier Martínez Albalá.
 44.—Félix Martínez Cañas.
 45.—Raúl Martínez Cañas.

46.—Domingo Martínez Cenicerós.
 47.—Federico Julián Martínez Garrido.
 48.—Antonio Martínez Martínez.
 49.—Enrique Martínez Soler.
 50.—Angel Mendoza Echavarren.
 51.—Jesús Miranda Hernández.
 52.—Antonio Molina Díaz.
 53.—José Antonio Ordóñez Cordóvin.
 54.—Pelayo Orte Carrillo.
 55.—Juan Manuel Pascual Pérez.
 56.—Severino Pascual Sobrino.
 57.—Benito Peña García.
 58.—Vicente Pérez Arribas.
 59.—Marcial Pérez Perceda.
 60.—Felipe Pérez Fernández-Bobadilla.
 61.—Olegario Recio García.
 62.—Eduardo Rubio Rioja.
 63.—Félix Ruiz Fernández.
 64.—Julían Amalio Ruiz Fernández.
 65.—Néstor Ruiz Sagasti.
 66.—Francisco Sáenz Sáenz.
 67.—Francisco Sanchidrián Riero.
 68.—Luis Santamaría Peña.
 69.—Romualdo Simón Cunchillos.
 70.—Pedro Tello Latorre.
 71.—José Gregorio Toledo Alfaro.
 72.—José Utrilla Alonso.
 73.—Pedro Valenzuela Tello.
 74.—Joaquín Valero Gutiérrez.
 75.—Miguel García Solivellas.
 76.—Pedro Miró Cuart.
 77.—Juan Picornell Mas.
 78.—Rubén Alba Pardos.
 79.—Antonio Vicente García Díez.

Para la Maestranza de León

1.—Florentino Alonso Garrido.
 2.—José María Alonso López.
 3.—José Urbano Juan Alvarez Alonso.
 4.—José Manuel Alvarez Prieto.
 5.—Carlos Alvarez Vázquez-Queipo.
 6.—José Antonio Alvarez Vázquez.
 7.—Lorenzo Aller Villares.
 8.—Marcos Andrés Minguell.
 9.—Laurentino Aragón Valbuena.
 10.—Ignacio Arteagabeitia Aróstegui.
 11.—Pedro Ayala López.
 12.—Juan José Bardón Tovar.
 13.—Roberto Bayón Valladares.
 14.—Lucas Felipe Beltrán de Ojalora y Martínez de Ibarreta.
 15.—David Berciano Macías.
 16.—José Blanco Alonso.
 17.—Ramón Blanco Alonso.
 18.—Agridino Brea Carro.
 19.—Julían Cacho Arroyo.
 20.—Dionisio Carro Prieto.
 21.—Angel Casas Domínguez.
 22.—Deominio Casas Domínguez.
 23.—Valentin Casquero Lera.
 24.—José María Concejo Ramos.
 25.—Jaime Cordero Baleno.
 26.—José María Chillón Higuelmo.
 27.—Gregorio Díez Domínguez.
 28.—Teodoro Díez Llamazares.
 29.—Isaias Díez Pardo.
 30.—José Antonio Díez Sanz.
 31.—César Domínguez Sevillano.
 32.—Alejandro Dueña de Graña.
 33.—David Agustín Eceolaza Lecuona.
 34.—Melitón Estébanez Rabanillo.
 35.—Eufemiano Fernández Castellanos.
 36.—Maximiliano Fernández Colinas.
 37.—José Salvador Fernández Escarciano.
 38.—Anibal Fernández García.
 39.—Celso Fernández Morla.
 40.—José Luis Fernández Vázquez.
 41.—José Antonio Fernández Velilla.
 42.—Domingo Ferruelo Gil.
 43.—José Francesqui Pérez.
 44.—Juan García Alonso.
 45.—Teodorino García de Castro.
 46.—Laurentino García Gómez.
 47.—Cipriano García Martín.
 48.—Deogracias Luis García Pérez.
 49.—Policarpo Gómez Conejo.
 50.—José Gómez Pereira.
 51.—Jesús María González Escalante.
 52.—Angel González González.
 53.—Justino González Noriega.
 54.—Jesús González Varona.

- 55.—Manuel Fernando Gonzalo Gonzalo.
 56.—Francisco Guerra Serrat.
 57.—Feliciano Gutierrez Costilla.
 58.—José Antonio Hernández Anguita.
 59.—Enrique Hernández Raposo.
 60.—Angel Herrero de Ponga.
 61.—Benito Hidalgo Fuentes.
 62.—Eduardo Hoyos Ruiz.
 63.—Baudillo Ibañez Suárez.
 64.—Alfonso de la Iglesia de Castro.
 65.—Severino Infante Pérez.
 66.—Heliodoro Izquierdo Lázaro.
 67.—Carlos Jul López.
 68.—Vicente Longarai Pérez.
 69.—Angel López Gutiérrez.
 70.—Laureano López Robles.
 71.—José María Luengo Alonso.
 72.—Luis Luis Ibañez.
 73.—Leopoldo Llera Collado.
 74.—Carlos Macho Valido.
 75.—Jesús Fernando Maeso Retortillo.
 76.—José Luis Mallo Olivares.
 77.—Miguel Martín Sánchez.
 78.—Remigio Martínez Alvarez.
 79.—Luis Martínez González.
 80.—Juan José Martínez Liste.
 81.—Luciano Martínez López.
 82.—Federico Martínez Quirce.
 83.—Manuel Merino Losada.
 84.—Manuel Montero Barreal.
 85.—Isidoro Montero Calvo.
 86.—Juan José Monzón Casas.
 87.—Luis Morán Rodríguez.
 88.—Generoso Morán Temprano.
 89.—Policarpo Muñoz Martínez.
 90.—Antonio Murias Digón.
 91.—Gustavo Adolfo Muro Zornoza.
 92.—Daniel Ortega Cambero.
 93.—José Ortega Navas.
 94.—Jesús Otero Pérez.
 95.—Humberto Pedrosa Camus.
 96.—José María de la Peña Tejado.
 97.—Julio Pérez Domínguez.
 98.—Timoteo Rogello Pérez Ordóñez.
 99.—Rafael Pintor García.
 100.—Angel Pizarro Ruiz.
 101.—Angel Prado Hompanera.
 102.—Fernando Pratteke Lara.
 103.—José Roales Rodríguez.
 104.—Antonio Robles Baró.
 105.—José Luis Robles García.
 106.—Ramiro Rodríguez Alvarez.
 107.—José Luis Rodríguez Arias.
 108.—Alejandro Rodríguez de la Fuente.
 109.—Manuel Rodríguez Peaguda.
 110.—José Román Alvarez.
 111.—Juan Manuel Ruano Garrido.
 112.—José Luis Ruiz de Azúa Salinas.
 113.—Ovidio Salvador Pañero.
 114.—Alfonso Salvador Tejedor.
 115.—Eugenio Sánchez Alvarez.
 116.—Rafael Sánchez Sáiz.
 117.—Carlos Santamaría Higuelmo.
 118.—Miguel Santamaría Higuelmo.
 119.—Félix Sanz Gómez.
 120.—Santos Sanz Sanz.
 121.—Angel Mateo Serrano Gallego.
 122.—Antonio Somoza Amejelras.
 123.—José Suárez Alvarez.
 124.—Benigno Tascón Fierro.
 125.—José Terán Bajo.
 126.—José Luis Tuya González.
 127.—José Carlos Vaquero Peños.
 128.—Emilio Vázquez Paz.
 129.—Florencio Vergara Pérez.
 130.—Juan Villa-Hoz García.
 131.—José Luis Villarroel Piñán.
 132.—Florentino Barruetaña Cállar.
 133.—Eulogio Fernández Rodríguez.
 134.—Julio Estebé Tobío.
 135.—Julio Villar Arias.

Para la Maestranza de Canarias

- 1.—José Avilés González.
 2.—Pedro Betancor Rodríguez.
 3.—Juan Antonio Calixto Casilla.
 4.—Rafael Cañal Monzón.
 5.—Hilario Cardenas Verona.
 6.—Sergio Rafael Cordero Lávila.
 7.—Francisco Ramón Cordero Ramos.
 8.—Juan Exposito Sánchez.

- 9.—Luis García Medina.
 10.—Diego Jiménez Báez.
 11.—Juan Roberto López García.
 12.—José López Moreno.
 13.—Alfredo Lorenzo Reina.
 14.—José Márquez López.
 15.—Augusto Márquez Martín.
 16.—Elias Martell López.
 17.—Benigno Martínez Bello.
 18.—Jenaro Marrero Pérez.
 19.—Juan Marrero Vega.
 20.—Danián Méndez Jiménez.
 21.—Juan Alejandro Méndez Perera.
 22.—Cristóbal Monzón Rivero.
 23.—Juan Navarro Hernández.
 24.—Antonio Navarro Martín.
 25.—Nazario Pérez Arevalo.
 26.—Ramón Pérez Pérez.
 27.—Luis Quintero Regalado.
 28.—Juan Ramírez Rodríguez.
 29.—Miguel Ramos Sánchez.
 30.—Pedro Rodríguez Barrera.
 31.—Juan Rodríguez Sosa.
 32.—Antonio Valero de la Rosa Rodríguez.
 33.—Luis Fernando Sánchez Alemán.
 34.—Miguel Sánchez Alemán.
 35.—Juan José Sánchez López.
 36.—Agustín Santana García.
 37.—Miguel Travieso García.
 38.—Celestino Umpiérrez Fuentes.
 39.—Cervando Germán Barrameda Verona.
 40.—Domingo Ramírez Hernández.

Madrid, 7 de agosto de 1953.

GALLARZA

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Dirección General de Política Exterior

Protocolo aprobado por el Comité de Control de la Zona Internacional de Tánger el 10 de noviembre de 1952 y Reglamentos anejos de la Policía general y la Policía especial.

PROTOCOLO

que modifica el Acuerdo franco-británico de 31 de agosto de 1945

Visto el artículo 8 del Acuerdo firmado en París el 31 de agosto de 1945, en nombre del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y del Gobierno provisional de la República francesa, que dice:

«El Comité de Control podrá, en todo momento, en tanto continúe en vigor el presente Acuerdo, adoptar por voto unánime todas las enmiendas a dicho Acuerdo que estime deseables. Estas modificaciones figurarán en los Protocolos firmados por los miembros del Comité de Control en que se precisara la fecha de su entrada en vigor. Estas modificaciones se someterán inmediatamente al beneplácito de Su Majestad Jerifiana para la promulgación del Dahir necesario.

I

El Comité de Control ha decidido por unanimidad que queden derogados los artículos 2, 4, 5, 6 y 11 del Acuerdo franco-británico de 31 de agosto de 1945. Se mantienen las demás disposiciones de este Acuerdo bajo reserva de las enmiendas siguientes:

II

El artículo 7, párrafo b) de dicho

Acuerdo se modifica y completa en la forma siguiente:

La composición de la Asamblea Legislativa se fijará en consideración al número de súbditos, a la cifra del comercio general, a la importancia de los bienes raíces y del tráfico en Tánger correspondientes a las diferentes Potencias signatarias del Acta de Algeciras.

A título provisional y hasta que se termine el estudio a fondo de los elementos fundamentales para constituir equitativamente la Asamblea Legislativa, ésta estará compuesta tal como lo prevé el Acuerdo franco-británico de 31 de agosto de 1945, salvo en lo que concierne a la representación italiana, que será la misma que la prevista en el artículo 34 del Protocolo Final firmado en París el 25 de junio de 1928.

Los Consulados que no tengan más que un solo representante podrán designar un suplente que sustituya al titular en casos de ausencia.

El Mendub, jefe de la comunidad marroquí, preside la Asamblea Legislativa y está asistido de vicepresidentes que le suplen en caso de ausencia o impedimento.

Las funciones de vicepresidente son asumidas por rotación por los representantes de las demás comunidades.

Las Potencias representadas en la Asamblea por al menos tres miembros tendrán derecho cada una a un vicepresidente. Las que no tengan el quórum necesario podrán agruparse y presentar a la Asamblea un vicepresidente que pertenezca a la nacionalidad de una de ellas.

El Comité de Control podrá, en todo momento, por Ordenanza motivada adoptada por mayoría de 2/3 de los miembros del Comité, legislar sobre las materias que, de acuerdo con el Estatuto, forman parte de las atribuciones de la Asamblea Legislativa. Las Ordenanzas adoptadas de esta forma serán promulgadas, publicadas y ejecutadas de la misma manera que las decisiones correspondientes de la Asamblea.

El artículo 7, párrafo c) del mismo Acuerdo se modifica en la forma siguiente:

El Administrador de la Zona será de nacionalidad belga, holandesa, portuguesa o sueca. Estará encargado de ejecutar los acuerdos del Comité de Control y de la Asamblea Legislativa y de dirigir la administración, y será responsable del mantenimiento del orden público.

El Administrador estará asistido por cuatro Administradores-adjuntos:

Un Administrador-adjunto encargado de los asuntos marroquíes, de nacionalidad francesa.

Un Administrador-adjunto encargado de los servicios de higiene, de beneficencia y trabajo, de nacionalidad española.

Un Administrador-adjunto, encargado de los servicios financieros, de nacionalidad británica.

Un Administrador-adjunto encargado de los servicios judiciales, de nacionalidad italiana.

Y por

Un Ingeniero jefe de Obras Públicas del Estado, de nacionalidad francesa.

Un Ingeniero jefe de Obras Públicas Municipales, de nacionalidad española.

El Administrador, los Administradores-adjuntos y los Ingenieros serán nombrados por S. M. Jerifiana, a petición del Comité de Control, al que serán propuestos por su Cónsul respectivo.

La duración del mandato del Administrador será de tres años no renovable. La de los mandatos de los Administradores-adjuntos y de los Ingenieros tendrá una duración de cinco años y será renovable.

IV

El artículo 7, párrafo d) del mismo Acuerdo queda derogado y sustituido por las disposiciones siguientes:

Se reafirman los principios enunciados en los párrafos 1 y 2 del artículo 10 del Estatuto de 1923, modificado en 1928. Se restablecen los demás párrafos de este artículo, relativos a la oficina Mixta de Información.

Las disposiciones del artículo 47 del Estatuto de Tánger, relativas a la Gendarmería y a la Policía, quedan derogadas. La seguridad de la Zona quedará garantizada por una Policía general y una Policía especial, colocadas una y otra bajo las órdenes directas del Administrador de la Zona, único responsable del orden público.

La Policía general estará mandada por un oficial de policía de nacionalidad belga, holandesa, portuguesa o sueca, propuesto por su Cónsul al visto bueno del Comité de Control.

El Jefe de la Policía general estará asistido por un Jefe adjunto francés, por Comisarios civiles y militares escogidos entre los súbditos de las potencias signatarias del Acta de Algeciras. El Comisario Jefe de seguridad será de nacionalidad británica.

Estos Agentes, presentados por su Cónsul respectivo al visto bueno del Comité de Control, formarán parte del cuadro de funcionarios de la Administración Internacional.

El Comandante de la Policía especial será de nacionalidad española y será propuesto por su Cónsul al visto bueno del Comité de Control.

Los Jefes de las dos Policías establecerán entre sus servicios un enlace constante.

Los Jefes de las dos Policías, nombrados por Dahir jerifiano, dependerán directamente del Administrador de la Zona; la distribución de funciones no implicará ninguna diferencia jerárquica entre ellos.

Los reglamentos referentes a la Policía general y la Policía especial figurarán como anejos al presente acuerdo.

V

Un Interventor especial de gastos, de nacionalidad belga, holandesa, portuguesa o sueca, nombrado a propuesta de su Cónsul por el Comité de Control, por un período de tres años no renovable, tendrá por misión fiscalizar la afectación de los créditos votados por la Asamblea Legislativa o, eventualmente, por el Comité de Control y comprobar su utilización.

En el desempeño de esta misión dispondrá de los poderes más amplios y mantendrá un estrecho contacto con la Dirección de Hacienda. Podrá señalar al Comité de Control, por intermedio del Administrador, los asuntos que a su juicio puedan provocar la intervención de dicho Comité, al que dirigirá anualmente un informe sobre sus actividades.

VI

Los cargos de Administrador, de Jefe de la Policía general, de Recaudador de la Zona y de Interventor especial de gastos no podrán ser ocupados por más de dos súbditos de una misma nacionalidad.

VII

La vigencia del presente Protocolo será de cinco años.

Quedará renovado de pleno derecho, por tática reconducción, por uno o más períodos iguales, si, seis meses, por lo menos, antes de su expiración ninguno de los miembros del Comité de Control solicita su revisión. En este último caso continuará aplicándose hasta la conclusión de un nuevo acuerdo.

En Tánger el 10 de noviembre de 1952, Firmado: C. del Castillo, F. de Panafieu, Godric Muntz, F. Macchi di Cellere,

A. Merens, M. Homem de Mello, John Carter Vincent y C. de Radigüés.

REGLAMENTO

de la Policía general de la Zona de Tánger

El mantenimiento del orden y de la tranquilidad públicos en la Zona de Tánger estará asegurado por una Policía general y una Policía especial. Ambos Cuerpos estarán a disposición y a las órdenes directas del Administrador.

La acción de la Policía especial no será verdaderamente eficaz si no se armonizase íntimamente con la de la Policía general.

El mantenimiento del orden, en efecto, tiene como primer objetivo prevenir los disturbios a fin de no tener que reprimirlos; su base esencial es, pues, la información, y exige ante todo la adopción de medidas preventivas, tales como una cuidadosa vigilancia del territorio y el desarrollo de un plan de protección, cuya importancia no hay que perder de vista.

Si, a pesar de todo, se llegara a perturbar el orden, su restablecimiento exigirá la aplicación de otras medidas, como son el empleo de la fuerza y las detenciones.

I.—MISIÓN

Los servicios de la Policía general tendrán por misión vigilar la seguridad pública y asegurar el mantenimiento del orden y la ejecución de las leyes.

La esencia de su servicio la constituye una vigilancia continua en el tiempo y en el espacio, de tipo preventivo, pero que en cualquier momento puede transformarse en intervención represiva.

Su acción, que se extiende sobre todo el territorio de la Zona de Tánger, tiene por objetivo esencial asegurar el ejercicio constante de las policías administrativa y judicial.

II.—ORGANIZACIÓN

Para cumplir todas las organizaciones que exige la amplitud de esta misión, la organización interna de los servicios de la Policía general comprenderá:

A) Dirección.

El jefe de la Policía general, que tendrá un jefe adjunto que le sustituya en casos de ausencia, tiene por obligación: Garantizar la buena marcha de todos los servicios que están a sus órdenes, vigilando su funcionamiento y los resultados conseguidos.

Coordinar la actividad de las distintas secciones.

Reclutar e instruir el personal.
Preparar el escalafón de personal.
Administrar el personal y el material.
Informar al Administrador de la Zona sobre todos los hechos que pudiesen alterar la tranquilidad pública y proponerle las medidas adecuadas para el mantenimiento del orden.

Tendrá a su disposición:
La Secretaría (correo y archivos generales).

La primera oficina (contabilidad, fondos y material).

La segunda oficina (reclutamiento y administración del personal).

La tercera oficina (instrucción de asuntos técnicos).

Una brigada de circulación (disciplina y seguridad de tráfico rodado).

Un grupo de conductores y radios.

B) Comisarias.

La Zona está dividida en Sectores, que dependen cada uno de la autoridad de un

Comisario (Sectores urbanos) o de un Oficial de gendarmería de grado de Teniente (Sector rural), responsables de la disciplina y de la instrucción del personal, así como de la ejecución del servicio en el interior de su circunscripción respectiva.

El conjunto de las Comisarias constituye la policía de uniforme, cuya misión esencial es la de vigilar el respeto a las Leyes, Reglamentos y Decretos relativos al orden, la seguridad y la salubridad públicos.

C) Seguridad.

Bajo las órdenes de un Comisario, la seguridad actuará en toda la extensión de la Zona. Tiene por atribución: la instrucción de crímenes y delitos; proseguir las investigaciones de las Comisarias que hayan sido infructuosas; la vigilancia de hoteles y pensiones, lugares públicos, asociaciones e individuos de dudosa moralidad; controlar la entrada de extranjeras en la Zona; recoger las informaciones referentes al orden público; evitar los atentados, y, por último, constituir y conservar la documentación de los archivos.

Su personal, especializado, se repartirá como sigue:

Brigada de investigación (judicial).
Brigada administrativa (información general).

Brigada especial (control de entrada en la Zona).

Brigada de identificación y de archivos (documentación).

D) Servicio de permanencia y policía de socorro.

Un piquete de «policía de socorro», compuesto por un Suboficial y doce agentes, a las órdenes de un Comisario o de un Inspector jefe llamado de permanencia, deberá estar constantemente dispuesto a responder a cualquier eventualidad.

Constituirá un grupo de primera intervención, susceptible de utilización en el plazo más breve posible, en casos de acontecimientos extraordinarios, como disturbios en la calle, siniestros, accidentes graves, persecuciones y batidas para la detención de individuos peligrosos.

III.—MEDIOS ORGÁNICOS

Sus efectivos, así como su dotación de vehículos, comunicaciones de radio y armamento estarán fijados por los cuadros anejos I, II y III.

Cualquier modificación ulterior de los dos primeros cuadros será de la competencia de la Asamblea Legislativa, mientras que para modificar el tercero (armamento) habrá de someterse a la aprobación del Comité de Control.

El vestuario y equipo del personal de uniforme serán objeto de una decisión del Administrador de la Zona.

IV.—COMPOSICIÓN

Dado el carácter internacional de este Organismo, su personal puede comprender súbditos de todos los países signatarios del Acta de Algeciras.

Sin embargo, para tener en cuenta la situación particular de la Zona de Tánger se procurará que:

a) Personal agentes:

Alrededor del 50 por 100 sea de nacionalidad marroquí.

b) Personal suboficiales:

Los Suboficiales (Inspectores sub-jefes e Inspectores jefes) serán nombrados por concurso-oposición en el interior del Cuerpo, o excepcionalmente, como resultado de un concurso de méritos en el exterior de la Zona.

El reclutamiento y ascenso del personal de Agentes y Suboficiales será propuesto por el Jefe de la Policía general y decidido por una Comisión compuesta por el Administrador y los cuatro Administradores adjuntos.

La Comisión mencionada arriba procurará que se atribuya a marroquíes una proporción notable de dichos puestos.

V.—CARÁCTER ESPECIAL

Los servicios de la Policía general forman parte integrante de la Administración Internacional. Por ello, su personal estará sometido a las prescripciones generales del Estatuto de funcionarios, así como a las particulares que se dicten en su caso.

Asimismo, para tener en cuenta, de un lado, las pesadas cargas y los riesgos ciertos que recaen sobre el personal, y de otro lado, el cansancio inherente al servicio, que impone un límite de edad inferior en cinco años al de los demás funcionarios se concederá:

Una indemnización de compensación, que será retenida para la Caja de Previsión.

Una bonificación de un año cada cinco años de servicio en el cómputo de los años que sirvan de base para el cálculo de la indemnización por años de servicio, de la Caja de Previsión.

El Jefe y el Jefe adjunto se beneficiarán igualmente de las disposiciones aplicables al personal estatutario.

VI.—SUBORDINACIÓN

Los servicios de la Policía general están bajo las órdenes directas del Administrador de la Zona para todo lo que se refiere a la disciplina, la administración del Cuerpo y el orden público. Por el contrario, en sus atribuciones judiciales no dependerán más que del Ministerio Público (Jurisdicción Internacional y Tribunal del Mandub), con los que se comunica directamente.

VII.—DEBERES DE LOS JEFES

Cualquiera que sea el marco en el que se ejerce su autoridad, el Jefe tendrá que tener la preocupación constante de vigilar la formación moral y técnica de sus subordinados.

Esta educación deberá poner de relieve la importancia y la necesidad:

De una concepción elevada de la disciplina.

De la iniciativa, que para un funcionario de la policía que actúa generalmente aislado y lejos de sus jefes constituye el origen principal de toda su actividad.

Del sentimiento de la responsabilidad, que incita a desplegar en el cumplimiento del deber toda la actividad deseable y que afirma de este modo la propia personalidad.

Del espíritu de sacrificio y de abnegación, que engendra el valor y la bravura ante el peligro.

De la franca camaradería, fuente de solidaridad y de abnegación.

Del amor a la profesión, factor esencial del rendimiento y de las satisfacciones personales.

Los Jefes de todas las categorías no deben olvidar que su propio valor moral y técnico es el elemento principal de la confianza que inspiran.

Dando constantemente pruebas de un profundo conocimiento profesional, los cuadros de mando aseguran el buen funcionamiento de todas las partes del servicio, al vigilar con todo celo el que la actividad del personal no se desvíe nunca de la misión principal del Cuerpo.

VIII.—EJECUCIÓN DEL SERVICIO

La Policía general ejecuta su misión por medio de:

a) Patrullas a pie, montadas o motorizadas, que vigilan la ciudad, el Fahs y la frontera.

b) Puestos fijos, que vigilan, sea una

fracción del territorio, sea un lugar de paso obligado, sea una calle, una carretera u otro lugar público.

c) Visitas frecuentes en los hoteles, pensiones y otros establecimientos análogos.

d) Observadores colocados en todos los medios para vigilar las actividades de las asociaciones legales o clandestinas, deshacer las maniobras fraudulentas y señalar los tráfico ilícitos de cualquier clase.

e) Contactos con el elemento sano de la población.

Para la ejecución del servicio, la Policía general puede dirigirse directamente a todas las autoridades judiciales y administrativas de la Zona, así como a los Jefes de las demás Administraciones, servicios o sociedades establecidos en Tánger. Cuando se trate de un asunto que concierna a una de las otras dos Zonas de Marruecos, el Jefe de la Policía general se dirigirá al Consúl interesado.

El personal de la Policía general no puede recibir órdenes ni observaciones más que de sus Jefes directos.

Las peticiones o demandas que parezcan abusivas o ilegales, dirigidas a los servicios de la Policía general por las diferentes autoridades o administraciones, no se ejecutarán más que previa decisión del Administrador de la Zona (Policía administrativa) o del Ministerio público (Policía judicial), a los que se someterán previamente.

Todos los actos de los servicios de la Policía general deberán ser objeto, sea de actas, sea de informes escritos, establecidos conforme a las normas dictadas por los diferentes Códigos, Leyes, Reglamentos y usos de la Zona.

El Administrador de la Zona deberá recibir diariamente informes del Jefe de la Policía general sobre los asuntos e incidentes ocurridos la víspera en la Zona; se le informará inmediatamente, por comunicación telefónica, de todo acontecimiento que se juzgue importante. Los crímenes y delitos graves serán igualmente objeto de una parte enviado inmediatamente a la Fiscalía competente.

IX.—DERECHOS Y DEBERES DE LA POLICÍA

Los deberes esenciales de los cuadros de mando, Suboficiales y Agentes de la Policía general consistirán en la protección de personal y bienes, la ayuda a víctimas de accidentes, catástrofes o siniestros, el respeto a las libertades individuales y la observancia rigurosa del secreto profesional.

La Policía general se esforzará por conseguir la ejecución de las Leyes y Reglamentos. Cuando el recurso a la fuerza resulte necesario, su personal intervendrá bajo el signo de una independencia absoluta y de una imparcialidad y honradez completas.

La Policía general opera sea de uniforme (personal de las Comisarias y puestos de Policía), sea de paisano (personal de seguridad). Incluso fuera de las horas de servicio, los agentes de uniforme o de paisano deberán intervenir para impedir que se cometa una infracción a la Ley o para ayudar a alguno de sus colegas que esté en dificultad.

So pena de sanciones judiciales y administrativas, los agentes de la fuerza pública están obligados a denunciar todas las infracciones que lleguen a su conocimiento, que les consten o de las que sean testigos. Además, no debe dejarse corromper, ni aun aceptar remuneración alguna por servicios realizados, ni dar pie a prevaricaciones ni ejercer coacción material sobre los detenidos o los sometidos a interrogatorios. En la ejecución de su servicio, la Policía general deberá siempre actuar dentro de la legalidad; es decir, respetar las prescripciones de los Códigos y Leyes de la Zona. En consecuencia, fuera del caso

de flagrante delito, no podrá efectuarse ningún registro, arresto ni requerimiento sin una orden de la Autoridad judicial competente.

Sin la conformidad del fiscal de la Jurisdicción internacional o del Comisario del Gobierno del Tribunal de S. E. el Mandub, la Policía general no podrá detener en sus calabozos a los acusados de crímenes o delitos durante más de veinticuatro o cuarenta y ocho horas.

Fuera de los casos de calamidad pública, siniestros y llamadas de socorro, así como los casos de la persona que renuncien expresamente a su derecho a prohibir la entrada en su domicilio, los registros no podrán efectuarse más que por funcionarios que tengan categoría de oficiales de Policía judicial auxiliares, que obrarán en caso de flagrante delito o de orden judicial. El acusado o su delegado (o en su defecto dos testigos) deberán asistir a la operación. En los medios musulmanes será obligatoria la presencia de una «arifas» y de un «anocadem».

Se permite que los agentes de la fuerza pública puedan ejercer coacción para conducir a la Comisaria más próxima no sólo a las personas culpables de crímenes o delitos flagrantes, sino también a las que se nieguen a manifestar su identidad.

El personal de la Policía general no podrá hacer uso de sus armas de fuego más que en caso de legítima defensa netamente caracterizado o con orden expresa de sus jefes.

La Policía general no podrá prestar ayuda y asistencia a los ejecutores de las decisiones judiciales o administrativas más que en virtud de una orden de las Fiscalías o del Administrador de la Zona.

En caso de urgente necesidad los funcionarios de los servicios de la Policía general tienen derecho a requerir, como oficiales auxiliares de la Policía judicial, a los bomberos, guardas forestales, mocademes y mejzines de la Zona.

Aparte de la protección de la Ley, el personal de la Policía general tendrá derecho al completo apoyo de sus jefes para defenderle contra las violencias, ultrajes y denuncias calumniosas de que pueda ser objeto en el ejercicio normal de sus funciones.

X.—ENLACES Y COLABORACIÓN

Las tropas de la Policía especial realizarán su misión:

En combinación con los elementos de la Policía general.

Normalmente, dentro de las disposiciones de un plan previamente preparado o, en caso de necesidad, de acuerdo con las circunstancias.

El funcionamiento de las dos Policías implica, pues, un enlace constante y una colaboración confiada entre los dos organismos.

A estos efectos, los jefes de las dos Policías coincidirán diariamente en el despacho del Administrador para presentar sus informes y cambiar impresiones sobre las asuntos de orden público. En caso de amenaza de disturbios sugerirán las medidas adecuadas y asegurarán la ejecución de las órdenes dictadas por el Administrador, único responsable del mantenimiento del orden.

Durante el desarrollo de las operaciones preventivas y represivas deberá mantenerse un contacto permanente no sólo entre los jefes, sino también entre los cuadros de mando empleados por ambos organismos.

El jefe de la Policía general y el Comandante de la Policía especial delegarán, respectivamente, cerca de uno y otro oficiales de enlace que se ocuparán de los asuntos del servicio y a los que se darán toda clase de facilidades para el cumplimiento de sus funciones.

CUADRO DEL PERSONAL DE LA POLICIA (POR SERVICIO)

ANEJO I

	Dirección	Brigada de la Circulación	COMISARIAS				SEGURIDAD					TOTALES
			Primer Sector Urbano Zoco Chico	Segundo Sector Urbano Calle Sanlúcar	Tercer Sector Urbano Barrio Arroyo Judío	Cuarto Sector Rural Beni Makada	Cdt.	B. I.	B. A.	B. S.	Ar-chi- vos	
Comandante	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Comandante adjunto	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Oficiales, Comisarios y asimilados	—	—	1	1	1	1	—	—	—	—	—	5
Jefes de oficina	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Inspectores Jefes	2	1	1 (1)	1 (1)	1	1	1	1	1	—	—	11
Inspectores s/Jefes	2	3	9	9	4	8	—	2	2	2	1	42
Brigadas-Jefes	—	1	1	1	—	—	—	—	—	—	—	3
Brigadas	1	4	5	5	3	4	—	2	2	2	—	28
Agentes de Seguridad	—	—	—	—	—	—	—	25	25	2	3	55
Guardianas de la paz	16	42 (2)	87 (3)	87 (3)	31 (2)	—	—	—	—	36	4	307
Agentes del Fahn	—	—	—	—	4	46	—	—	—	—	—	50
	24	51	104	104	44	60	6 30 30 43 8					504/525

(1) 1 para el puerto (primer Sector) y 1 para el Ministerio Público (segundo Sector)
 (2) 1 para F. F. de Inspector-s/Jefe.
 (3) 2 para F. F. de Inspector-s/Jefe.

NOTA—La distribución del personal en las distintas columnas ha sido dada a título indicativo; éstas pueden ser modificadas según las necesidades del servicio.

ANEJO II

MEDIOS DE TRANSPORTE Y DE ENLACE

DESIGNACION	Dirección	Brigada circulación	Primer Sector	Segundo Sector	Tercer Sector	Cuarto Sector	Seguridad	Total	Observaciones
Coches ligeros	2	—	—	—	—	—	1	3	
Furgonetas	2	—	—	—	—	—	—	2	
Camioneta piquete socorro	1	—	—	—	—	—	—	1	
Jeeps	1	1	1	1	1	3	1	9	
Motocicletas	—	6	—	—	—	2	1	9	
Bicicletas	2	4	4	6	4	8	2	30	
Caballos	—	—	—	—	4	21	—	25	
Radio									
Central	1	—	—	—	—	—	—	1	
Puesto en jeep	1	1	1	1	1	1	1	7	

ANEJO III

ARMAMENTO

Pistola FN 7/65	525	(arma individual).
Mosquetón	60	(arma para M. O.).
Metralleta «Stern»	60	(arma para graduado).
Fusil-ametrallador	6	(defensa de los edificios).
Granadas O. F.	250	} M. O.
Granadas lacrimógenas	500	

REGLAMENTO

de la Policía especial de la Zona de Tánger

El mantenimiento del orden y de la tranquilidad públicos en la Zona de Tánger estará asegurado por una Policía general y una Policía especial. Ambos Cuerpos estarán a disposición y a las órdenes directas del Administrador.

La acción de la Policía especial no sería verdaderamente eficaz si no se armonizase íntimamente con la de la Policía general.

El mantenimiento del orden, en efecto, tiene como primer objetivo prevenir los disturbios, a fin de no tener que reprimirlos; su base esencial es, pues, la in-

formación, y exige ante todo la adopción de medidas preventivas, tales como una cuidadosa vigilancia del territorio y el desarrollo de un plan de protección, cuya importancia no hay que perder de vista.

Si, a pesar de todo, se llegara a perturbar el orden, su restablecimiento exigiría la aplicación de otras medidas, como son el empleo de la fuerza y las detenciones.

I.—MISIÓN

La Policía especial deberá prestar su concurso al Administrador para:

1.º Mantener el orden en la Zona y especialmente en los casos de aglomeraciones, tales como espectáculos públicos o deportivos y manifestaciones pacíficas de todas clases.

2.º Garantizar de un modo eficaz la seguridad de la Zona, especialmente en casos de disturbios.

Las atribuciones normales de la Policía especial serán las de asegurar el funcionamiento de los siguientes servicios:

- De honor en las fiestas tradicionales, así como aquellos propios de las vistas y ceremonias oficiales.
- De vigilancia de las fronteras terrestre y marítima.
- Normal de vigilancia por patrullas de día y de noche.
- De guardia en los edificios oficiales.
- De salvas.
- Piquete de socorro, que deberá mantenerse constantemente dispuesto para hacer frente a cualquier eventualidad.

II.—MEDIOS ORGÁNICOS

El mando de la Policía especial será ejercido por un Oficial español con el grado de Teniente Coronel, el cual tendrá como adjunto a un Oficial francés con el grado de Comandante. Esta Policía comprenderá:

Un Estado Mayor y un Cuadro de Mando formado por el conjunto de los Oficiales.

Dos escuadrones (uno español y otro francés) del tipo mixto siguiente:

Europeo:

Un Capitán.
Un grupo de mando.
Un pelotón transportado, con un grupo de A. M. mandado por un Teniente.
Un pelotón transportado, mandado por un Suboficial.

Marroquí:

Un pelotón montado, al mando de un Teniente europeo.

O sea en total 220/225 Oficiales, clases, guardias y jinetes. (Cuadro anejo número 1.)

La dotación en vehículos, radios y armamentos de cada uno de los elementos español o francés será la de las unidades similares respectivas en la Zona española o francesa.

Los uniformes y equipo del personal serán igualmente los de sus Cuerpos de origen; llevarán, además, un distintivo igual al usado por la Policía general.

III.—COMPOSICIÓN

Dada la especial naturaleza de su misión, el personal de este Cuerpo estará compuesto preferentemente por militares especializados en el mantenimiento del orden público, los cuales serán facilitados por los Gobiernos español y francés, que enviarán a Tánger los efectivos anteriormente citados.

IV.—ADMINISTRACIÓN**A) Personal.**

Todo el personal del Estado Mayor y los Oficiales de la Policía especial estarán retribuidos por la Administración Internacional con emolumentos similares a los de la Policía general.

El sueldo de personal de los escuadrones, con excepción de los Oficiales, será pagado por el Gobierno de quien dependa. Sin embargo, la Administración Internacional le abonará una indemnización de desplazamiento, de acuerdo con un baremo que será establecido por una Ordenanza del Comité de Control. En ningún caso, el personal tendrá unos haberes totales inferiores a los que perciba el de grado equivalente en la Policía general.

B) Material.

Todo el material de transporte, armamento y equipo será facilitado a las unidades por su respectivo Gobierno, quedando a cargo de la Administración Internacional los gastos de su entretenimiento y utilización.

V.—RECLUTAMIENTO

El personal del Estado Mayor y los Oficiales serán reclutados por un período de cinco años.

El reclutamiento de los hombres de tropa será contratado por un período de un año, renovable. Su reenganche podrá efectuarse por períodos de un año, y al cabo de cinco años disfrutarán de una prima de reenganche.

El personal de la Policía especial podrá ser relevado a medida que sus Jefes lo estimen necesario.

VI.—SUBORDINACIÓN

Para todo cuanto se refiera a su utilización, la Policía especial estará colocada bajo la autoridad del Administrador de la Zona.

El Comandante de la Policía especial tendrá todas las atribuciones inherentes a un Jefe de Cuerpo.

Por lo que se refiere a la disciplina y

a la administración interna de cada una de las unidades, española y francesa, sus Jefes respectivos conservarán los derechos que les confieren los Reglamentos de su arma de origen.

El Comandante de la Policía especial podrá, además, en cuanto se refiera a los Oficiales y Suboficiales que no sean de su propia nacionalidad, dirigir, bajo su responsabilidad, un informe con conclusiones al Administrador, quien dará cuenta del mismo al Comité de Control.

En caso de ausencia del Comandante de la Policía especial, su adjunto asumirá interinamente el mando.

VII.—DEBERES DE LOS JEFES

Cualquiera que sea el marco dentro del cual ejerza su autoridad, el Jefe debe tener la preocupación constante de velar por la formación profesional de sus subordinados.

Esta educación debe poner de relieve la importancia y la necesidad:

De una disciplina estrictamente militar propia de un organismo llamado en todo momento a actuar en unidades organizadas.

Del convencimiento profundo que toda intervención no tiene más finalidad que la de asegurar la libertad y la tranquilidad de la población.

De las condiciones de calma y de sangre fría indispensables durante el desarrollo de las operaciones ordenadas para mantener el orden.

Del espíritu de sacrificio y de abnegación que producen el valor y el ánimo ante el peligro.

De la franca camaradería, que es fuente de solidaridad y de lealtad.

Del amor por la profesión.

Los Jefes de todos los grandes no deben olvidar que sus propios valores morales y técnicos son los elementos principales de la confianza que inspiran a sus subordinados.

Se esforzarán por dar en todo momento la impresión de que sus fuerzas están en condiciones y dispuestas para ejecutar las órdenes que reciban, sin rigores inútiles, pero sin desmayo.

A estos efectos, el personal continuará siendo instruido militarmente, de acuerdo con los Reglamentos en vigor en su respectivo país. La instrucción especial de los cuadros en materia de mantenimiento del orden será objeto de un Reglamento común elaborado por el Comandante y el Comandante adjunto del Cuerpo y aprobado por el Comité de Control.

VIII.—EJECUCIÓN DEL SERVICIO

La Policía especial realizará siempre sus misiones por medio de unidades organizadas con el efectivo mínimo de un pelotón bajo el mando de un Sargento Jefe. El personal de éstos recibirá órdenes únicamente de sus Jefes directos.

Para los servicios de honor, este organismo dispondrá de una completa libertad en cuanto a la realización de los detalles de su misión.

En caso de manifestaciones de carácter subversivo, la Policía especial actuará por orden del Administrador, que deberá requerirla al efecto por escrito fechado y firmado.

En el cumplimiento de las órdenes recibidas, las unidades que hayan sido requeridas deberán atenerse estrictamente a las instrucciones contenidas en el escrito de requerimiento (modelo anejo núm. 2).

Mientras duren los efectos del requerimiento, el Juez Militar será únicamente quien juzgue los medios a emplear para su ejecución. Sin embargo, deberán mantenerse en contacto con el Adminis-

trador de la Zona y consultarle la conveniencia y la oportunidad de las soluciones que consideren conveniente aplicar.

El Administrador de la Zona notificará por escrito el término de la orden del requerimiento.

El personal de la Policía especial tiene el deber, como agente de la fuerza pública, de denunciar todas las infracciones que observe, ya sea durante el servicio o fuera de él. Debido a este mismo título de agente de la fuerza pública, deberá prestar individualmente ayuda y asistencia al personal de la Policía general y será protegido por la Ley contra los ultrajes y las calumnias de que pueda ser objeto durante el ejercicio de sus funciones o como consecuencia de estas últimas.

IX.—USO DE ARMAS

El Comandante de la Policía especial decidirá el empleo progresivo de los diferentes medios de represión de que disponga.

El uso de las armas deberá ser evitado, dando pruebas, hasta el último límite, de calma, sangre fría, paciencia y sentimientos humanitarios. Cuando se considere indispensable, dicha utilización será ordenada siempre por los Jefes militares.

Las tropas en servicio a requerimiento del Administrador no podrán hacer uso de sus armas más que en los siguientes casos:

a) Sin autorización expresa:

1.º Si se ejercen contra ellas violencias o agresiones (estas violencias o agresiones deberán ser efectivas, graves y generalizadas).

2.º Si no pueden defender de otra forma el terreno que ocupan o las posiciones que tiene a su cargo.

b) *Con autorización expresa* del Administrador de la Zona para dispersar aglomeraciones tumultuosas o peligrosas contra las que los restantes medios resulten ineficaces.

En todo caso se intimará a los manifestantes con avisos reiterados en voz alta, para prevenirles que va a ser ordenado el empleo de las armas.

X.—ENLACES Y COLABORACIÓN

Las tropas de la Policía especial realizarán su misión:

En combinación con los elementos de la Policía general.

Normalmente, dentro de las disposiciones de un plan previamente preparado o, en caso de necesidad, de acuerdo con las circunstancias.

El funcionamiento de las dos Policías implica, pues, un enlace constante y una colaboración confiada entre los dos organismos.

A estos efectos, los Jefes de las dos Policías coincidirán diariamente en el despacho del Administrador para presentar sus informes y cambiar impresiones sobre los asuntos de orden público. En caso de amenaza de disturbios sugerirán las medidas adecuadas y asegurarán la ejecución de las órdenes dictadas por el Administrador, único responsable del mantenimiento del orden.

Durante el desarrollo de las operaciones preventivas y represivas deberá mantenerse un contacto permanente no sólo entre los Jefes, sino también entre los cuadros de mando empleados por ambos organismos.

El Comandante de la Policía especial y el Jefe de la Policía general delegarán, respectivamente, cerca de uno y otro, oficiales de enlace, que se ocuparán de los asuntos del servicio y a los que se darán toda clase de facilidades para el cumplimiento de sus funciones.

POLICIA ESPECIAL.—CUADRO ORGANICO DE EFECTIVOS

UNIDADES	OFICIALES			Grados, Guardias y Tropa a Caballo				Total general	OBSERVACIONES
	Fr.	Esp.	Total	Fr.	Esp.	Mar.	Total		
Mando y Estado Mayor.....	1	1	2	6	6	—	12	14	Personal permanente. Personal eventual. Personal eventual.
Un Escuadrón español.....	—	3	3	—	65	35	100	103	
Un Escuadrón francés.....	3	—	3	65	—	35	100	103	
Totales	4	4	8	71	71	70	212	220	

MODELO DE REQUERIMIENTO

Nos, Administrador de la Zona de Tánger, requerimos, en virtud de la Ley, al señor Comandante de la Policía Especial, de prestar la ayuda de tropas necesarias para (indicar de forma clara y precisa el objeto del servicio requerido y la extensión del sector en el cual debe ser efectuado).

Y por la garantía de dicha orden, firmamos.

En Tánger a de de

El

(Firma.)

Convenio de Tánger de 10 de noviembre de 1952 modificando la jurisdicción internacional de la Zona.

El Gobierno del Estado español, el Gobierno de la República francesa, el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Gobierno de la República italiana, partes contratantes en el Convenio de 18 de diciembre de 1923, revisado por el acuerdo de 25 de julio de 1928, deseosos de reformar la jurisdicción internacional de la Zona de Tánger, han nombrado a este efecto por sus plenipotenciarios, a saber:

El Gobierno del Estado español:
Al señor don Cristóbal del Castillo y Campos, Ministro Plenipotenciario, Cónsul general de España en Tánger;

El Gobierno de la República francesa:
Al señor François de Panafieu, Ministro Plenipotenciario, Cónsul general de Francia en Tánger;

El Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte:
Al señor Thomas G. A. Muntz, Ministro Plenipotenciario, Cónsul general de S. M. Británica en Tánger;

El Gobierno de la República italiana:
Al señor Francesco Macchi di Cellere, Ministro Plenipotenciario, Cónsul general de Italia en Tánger;

los cuales, después de haberse comunicado sus plenos poderes respectivos, hallados en buena y debida forma, han convenido y firmado los artículos siguientes:

Artículo 1.º El texto del artículo 48 del Convenio de 18 de diciembre de 1923, revisado por el Protocolo de 25 de julio de 1928, queda reemplazado por el texto siguiente:

«Una jurisdicción internacional se encargará de administrar justicia a los súbditos de las Potencias extranjeras, así como a los súbditos marroquíes, en los casos previstos en el anejo al Dahir jerifiano de 18 de febrero de 1924 sobre la

organización de una jurisdicción internacional en Tánger, modificado por el Dahir de 26 de diciembre de 1928.

«La comunicación entre las autoridades judiciales de la Zona española o de la francesa con la jurisdicción internacional de Tánger continuará siendo regulada por el Acuerdo de 29 de diciembre de 1916, concerniente a las relaciones entre las autoridades judiciales de ambas Zonas.»

SECCIÓN I

Art. 2.º La jurisdicción internacional de Tánger comprende:

Un Tribunal de Apelación.
Un Tribunal de Primera Instancia civil y correccional.
Un Tribunal Criminal.
Un Tribunal de Paz y de Simple Policía.

Un Ministerio público ejercerá en esta jurisdicción las funciones que le atribuyen los Códigos y Leyes de la Zona de Tánger.

Estará asistida por el Servicio de la Secretaría y por el de Interpretación.

Art. 3.º La jurisdicción internacional de Tánger se compone de doce Jueces, que forman el Tribunal, y de dos Fiscales, que constituyen el Ministerio Público.

El Tribunal comprende: Dos Jueces españoles, dos Jueces franceses, un Juez belga, un Juez británico, un Juez de los Estados Unidos de América, un Juez italiano, un Juez marroquí, un Juez holandés, un Juez portugués y un Juez sueco.

Los Fiscales son: el uno, de nacionalidad española, y el otro, de nacionalidad francesa.

Todos los Magistrados serán nombrados por Dahir de S. M. Jerifiana, a petición del Comité de Control, a propuesta de los Gobiernos respectivos, y en lo que concierne al Magistrado marroquí, del Mendub de S. M. Jerifiana de Tánger.

Art. 4.º Los Magistrados deben reunir todas las condiciones requeridas para el buen desempeño de su función; pertenecer o haber pertenecido, en lo posible, al escalafón de la Magistratura de su país, y conocer corrientemente, por lo menos,

una de las lenguas judiciales previstas en el artículo 54 del presente Convenio.

Fuera de sus vacaciones, deben residir en Tánger.

Les está prohibido desempeñar otros cargos o funciones que las que reciban de la jurisdicción internacional, y ejercer cualquier actividad retribuida incompatible con la que les incumbe en esta jurisdicción.

Asimismo les está prohibido pertenecer a Asociaciones políticas, cualesquiera que sean, así como participar en manifestaciones políticas.

El Magistrado que falte a sus deberes profesionales, comprometa la dignidad de sus funciones o atente contra el prestigio de la Magistratura, puede ser destituido por Dahir de S. M. Jerifiana, oída la Asamblea General de Magistrados prevista en la Sección VIII del presente Convenio y a petición, bien del Comité de Control, por unanimidad de sus miembros, bien del Gobierno o del Mendub a cuya propuesta fué nombrado.

Art. 5.º Todos los Magistrados son «pares inter pares», y la atribución de sus funciones en los diferentes organismos de la jurisdicción internacional no implica ninguna diferencia jerárquica entre ellos.

Reciben un sueldo igual, cuya cuantía se fijará por el Comité de Control.

Gozan de todas las ventajas concedidas a los altos funcionarios de la Zona de Tánger, en especial del beneficio de la Caja de Previsión.

Sus vacaciones, que no podrán ser superiores a dos meses y medio por año, incluido el viaje al extranjero, les serán concedidas por la Asamblea General de Magistrados, habida cuenta de las necesidades del servicio.

Art. 6.º Antes de entrar en funciones, los Magistrados prestarán ante la Asamblea General de Magistrados, constituida en audiencia pública y solemne, el siguiente juramento:

«Juro y prometo cumplir bien y fielmente mis funciones, guardar religiosamente el secreto de las deliberaciones y conducirme en todo como un digno y leal magistrado de la jurisdicción internacional de Tánger.»

Los Magistrados a los que les esté prohibido el juramento por sus convicciones religiosas harán la siguiente declaración:

«Prometo cumplir bien y fielmente mis funciones, guardar escrupulosamente el secreto de las deliberaciones y conducirme en todo como un digno y leal Magistrado de la jurisdicción internacional de Tánger.»

SECCIÓN II

El Tribunal de Apelación

Art. 7.º El Tribunal de Apelación se compone de dos Magistrados permanentes, uno de nacionalidad española y otro de nacionalidad francesa, y de dos Magistrados no permanentes que pertenezcan a otras dos nacionalidades.

Los dos Magistrados no permanentes se escogerán entre los Jueces que forman el Tribunal, en función de su antigüedad

de servicios en la jurisdicción internacional, y en caso de igual antigüedad, en función de su edad, por un período de cuatro años, a cuyo expiración asumirán en el Tribunal de Primera Instancia o en el Tribunal de Paz y de Simple Policía, las funciones que la Asamblea General de Magistrados les asigne.

El Tribunal de Apelación actúa con tres Magistrados. Sus decisiones se toman por mayoría.

Su composición en las Audiencias se fija de común acuerdo entre todos sus miembros, según las necesidades del servicio, de forma que los cuatro Magistrados que forman parte de él actuarán, en la medida de lo posible, a lo largo de períodos sensiblemente iguales. En caso de disconformidad sobre ello, la Asamblea General de Magistrados tomará toda decisión que estime útil.

Art. 8.º La presidencia del Tribunal de Apelación será ejercida por turno por cada uno de los Jueces de este Tribunal, por rotación anual en función de su antigüedad de servicio en la jurisdicción internacional y, en caso de igual antigüedad, en función de su edad.

En caso de ausencia o de impedimento, el Presidente en ejercicio será reemplazado por el Magistrado del Tribunal más antiguo, y en caso de igual antigüedad, por el de más edad.

Art. 9.º Cuando el litigio se refiera a un inmueble no registrado, el Tribunal de Apelación se asesorará de dos jurisperitos musulmanes, que tendrán voz sin voto. Estos jurisperitos, así como dos suplentes, serán designados por un año por la Asamblea General de Magistrados en su reunión de la primera semana de octubre, y escogidos entre una lista de ocho nombres establecida por el Mendub de S. M. Jerifiana en Tánger.

SECCIÓN III

Tribunal de Primera Instancia

Art. 10. El Tribunal de Primera Instancia se compone de siete miembros, entre ellos, un Presidente, un Vicepresidente y un Juez de Instrucción, designados por un año por la Asamblea General de Magistrados en su reunión de la primera semana del mes de octubre.

La atribución de las funciones de Presidente y Vicepresidente se hace por rotación anual en función de la antigüedad de los Magistrados de este Tribunal en la jurisdicción internacional, y en caso de igual antigüedad, en función de su edad.

El Tribunal actúa siempre con tres Magistrados, y sus decisiones se toman por mayoría.

Art. 11. Una Sección del Tribunal entiende de las demandas en materia civil, comercial y administrativa.

Otra Sección, de la que no podrá formar parte el Juez de Instrucción, entiende de las demandas en materia correccional.

Estas Secciones estarán presididas una por el Presidente y la otra por el Vicepresidente del Tribunal.

En caso de ausencia o de impedimento, el Presidente o vicepresidente serán reemplazados por el Magistrado del Tribunal más antiguo, y en caso de igual antigüedad entre varios Magistrados, por el de más edad.

Art. 12. Los asuntos que sean de la competencia de la Sala de Acusación se resolverán por tres Magistrados, entre ellos el Presidente o el Vicepresidente y dos miembros del Tribunal de Primera Instancia, con excepción del Juez de Instrucción.

Art. 13. En caso de necesidad, la composición de las Secciones del Tribunal o de la Sala de Acusación puede ser completada con el Presidente del Tribunal de Paz, e incluso a título completamente

excepcional, con uno de los miembros del Tribunal de Apelación.

Art. 14. Cuando el litigio se refiere a un inmueble no inscrito en el Registro de la Propiedad, el Tribunal se asesorará de dos jurisperitos musulmanes, que tendrán voz sin voto. Estos jurisperitos, así como dos suplentes, serán designados por un año por la Asamblea General de Magistrados en su reunión de la primera semana de octubre, y escogidos de entre una lista de ocho nombres establecida por el Mendub de Su Majestad Jerifiana en Tánger.

SECCIÓN IV

El Tribunal Criminal

Art. 15. El Tribunal Criminal se compone de un Magistrado del Tribunal de Apelación, como Presidente; de dos Magistrados del Tribunal de Primera Instancia que no hayan tomado parte en la instrucción del asunto ni entendido de este último en la Sala de Acusación, y de un Jurado de seis miembros, elegidos por sorteo, en las condiciones fijadas por los artículos 200 y siguientes del Código de Procedimiento Criminal.

Cuando hay un solo acusado o cuando todos los acusados sean de la misma nacionalidad, el Jurado debe componerse de tres miembros de la nacionalidad del acusado y tres miembros de nacionalidad diferente.

Cuando hay varios acusados de nacionalidades distintas, el Jurado se compone de la siguiente manera:

Si los acusados pertenecen a dos nacionalidades diferentes, el Jurado se compone de dos miembros de cada una de estas nacionalidades y dos miembros de otra nacionalidad.

Si los acusados pertenecen a tres nacionalidades diferentes, el Jurado se compone de dos miembros de cada una de estas nacionalidades.

Si los acusados pertenecen a cuatro nacionalidades diferentes, el Jurado se compone de un miembro de cada una de estas nacionalidades y dos miembros de otra nacionalidad.

Si los acusados pertenecen a cinco nacionalidades diferentes, el Jurado se compone de un miembro de cada una de esas nacionalidades y un miembro de otra nacionalidad.

Si los acusados pertenecen a seis nacionalidades diferentes, el Jurado se compone de un miembro de cada una de esas nacionalidades.

Si los acusados pertenecen a más de seis nacionalidades diferentes, se determinará por sorteo las nacionalidades a las que habrán de pertenecer los Jurados, y que serán obligatoriamente las de seis de los acusados.

En el caso de que no exista lista especial para la nación a que pertenezca el acusado, éste puede designar la que desee de las listas nacionales previstas por el nuevo artículo 186 del Código de Procedimiento Criminal, sobre la que se elegirán por sorteo los miembros del Jurado que, en virtud de las disposiciones procedentes, deberían tener su misma nacionalidad. Al menos veinte días antes de la apertura del juicio, el Presidente le notificará que debe hacerle saber su elección en el plazo de cuarenta y ocho horas después de esta notificación. Si el acusado no hiciera uso de este derecho de elección en este último plazo, el Jurado se constituirá con seis miembros de nacionalidades distintas elegidos por sorteo de entre la lista general de Jurados, en las condiciones fijadas en los artículos 200 y siguientes del Código de Procedimiento Criminal.

Art. 16. Los Magistrados y los Jurados deliberarán conjuntamente sobre la culpabilidad del acusado. Su decisión sobre este respecto se tomará por mayoría de votos.

La pena será impuesta únicamente por los Magistrados; la decisión se tomará por mayoría.

Art. 17. Las sentencias dictadas por el Tribunal Criminal son susceptibles de recurso ante el Tribunal de Apelación, pero solamente por incompetencia, exceso de poder, omisión de forma legal sustancial, violación de los derechos de la defensa, ausencia de motivos, falsa aplicación, falsa interpretación o violación de la Ley.

Este recurso, so pena de inadmisibilidad, deberá formularse en el plazo de quince días hábiles a partir de la lectura de la sentencia.

Cuando el Tribunal de Apelación invalide la decisión que le ha sido elevada, enviará el asunto a una Audiencia ulterior, lo más cercana posible, para ser juzgado por el mismo Tribunal de Apelación, que se asesorará de un nuevo Jurado que comprenda exclusivamente a miembros que no hayan actuado en el Tribunal Criminal.

Este nuevo Jurado estará compuesto y elegido por sorteo de conformidad con las disposiciones del artículo quince del presente Convenio.

SECCIÓN V

El Tribunal de Paz y de Simple Policía

Art. 18. El Tribunal de Paz y de Simple Policía se compone de un Juez único, designado cada año por la Asamblea de Magistrados, y que recibe el título de «Presidente del Tribunal de Paz y de Simple Policía».

Art. 19. Cuando el cúmulo de asuntos del Tribunal de Paz y de Simple Policía lo exija, la Asamblea General de Magistrados puede designar, para secundar al Juez único previsto en el artículo precedente, un Magistrado del Tribunal de Primera Instancia, o en caso de necesidad absoluta, bien un Abogado inscrito en el Colegio de Abogados de Tánger o bien un Notable que presente toda garantía de honorabilidad y de capacidad. Este último tiene derecho a una remuneración cuya cuantía será fijada por una Ley.

SECCIÓN VI

El Ministerio Público

Art. 20. El Ministerio Público se compone de dos Fiscales que ejercen la acción pública y son los Jefes de la Policía Judicial.

Representa, por delegación de S. M. Jerifiana, a la Administración de la Zona ante la Jurisdicción Internacional.

El Ministerio Público dirigirá todas las requisitorias necesarias al Juez de Instrucción para la apertura, tramitación y cierre de las informaciones judiciales. Está facultado para formular oposición contra las providencias del Juez de Instrucción.

Art. 21. Por rotación, empezando por el más antiguo, y en caso de igual antigüedad por el de más edad, cada uno de estos dos Fiscales representará durante un año, con el título de Jefe de la Fiscalía, el Ministerio Público ante las autoridades, las Administraciones públicas y los diferentes Organismos de la Zona de Tánger.

Ambos Magistrados se pondrán de acuerdo sobre el reparto de asuntos y la representación del Ministerio Público ante el Tribunal de Apelación, las dos Secciones del Tribunal de Primera Instancia, la Sala de acusación y el Tribunal Criminal. En caso de dificultad a este respecto, la Asamblea General de Magistrados tomará la decisión que estime oportuna.

Art. 22. Los dos Fiscales se sustituirán mutuamente, y de pleno derecho, en caso de ausencia, de enfermedad o de impedimento de uno de ellos.

En caso de ausencia, de enfermedad o de impedimento de ambos Fiscales a la vez, la Asamblea General de Magistrados designará a un Magistrado del Tribunal para desempeñar interinamente sus funciones.

Art. 23. El Presidente del Tribunal de Apelación y el Jefe de la Fiscalía deberán ser de nacionalidades diferentes. Si por aplicación de las disposiciones de los artículos precedentes se presentara la eventualidad de la atribución de ambos cargos a Magistrados de la misma nacionalidad, la elección se haría a favor del Presidente del Tribunal de Apelación.

Art. 24. Las funciones del Ministerio Público ante el Tribunal de Paz y de Simple Policía serán ejercidas, bajo la vigilancia y autoridad de la Fiscalía, por un Comisario de Policía designado por el Administrador de la Zona y aceptado por el Jefe de la Fiscalía.

Art. 25. El Administrador adjunto encargado de los servicios judiciales, obrando en nombre del Administrador, puede pedir informes al Jefe de la Fiscalía y, en su caso, dirigirle recomendaciones.

El Administrador de la Zona deberá informar de ello al Comité de Control.

Los Fiscales, en sus requisitorias, deberán tener en cuenta las recomendaciones del Administrador adjunto; pero en la Audiencia pueden presentar y mantener verbalmente sus opiniones personales.

SECCIÓN VII

Ejecución de las decisiones judiciales. Revisión.—Medidas de gracia.

Art. 26. La ejecución de sentencias y resoluciones definitivas en materia penal pertenece al Ministerio Público.

El Administrador adjunto de la Zona encargado de los servicios judiciales vigila la ejecución de estas sentencias y resoluciones definitivas. Para ello recibirá un extracto de éstas, y la Fiscalía le tendrá al corriente de su ejecución. Podrá llamar la atención de la Fiscalía sobre faltas u omisiones en dicha ejecución.

Art. 27. S. M. Jerifiana conservará el derecho de otorgar el perdón o conmutar por penas más leves las penas criminales, correccionales o de policía impuestas por la jurisdicción internacional. Las resoluciones graciosas recaerán, visto el informe del Presidente del Tribunal de Apelación, del Fiscal que haya entendido del asuntos y del Administrador adjunto encargado de los servicios judiciales.

El recurso será presentado por el condenado, por intermedio de su Abogado, a la Dirección de los Servicios Judiciales, que lo transmitirá al Jefe del Servicio de la Fiscalía para que se obtengan los informes arriba previstos.

Art. 28. Teniendo en cuenta el carácter de la Jurisdicción Internacional de Tánger, las sentencias definitivas, así como las comisiones rogatorias de los Tribunales de las Potencias signatarias del Acta de Algeciras, serán ejecutivas de pleno derecho en la Zona de Tánger, por lo que se refiere a las personas sometidas a esta jurisdicción, a condición de que tales decisiones no sean contrarias al orden público de la zona.

Sin embargo, en lo que se refiere a las sentencias, deberá presentarse al Tribunal de Apelación la demanda de ejecución.

La Asamblea General de Magistrados determinará en un Reglamento las condiciones de comprobación de la autenticidad y regularidad de las sentencias y comisiones rogatorias con arreglo a las Leyes de los países en que hayan sido dictadas.

SECCIÓN VIII

La Asamblea General de Magistrados

Art. 29. Los catorce Magistrados que componen la Jurisdicción Internacional se reunirán en Asamblea general, al menos, una vez cada tres meses y más a menudo si fuera necesario.

Los dos Fiscales pueden expresar su opinión sobre todos los asuntos, pero no tienen derecho de voto.

Esta Asamblea designará de entre sus miembros, en las condiciones que determine, un Delegado, que presidirá las reuniones, la convocará siempre que lo juzgue necesario y representará a la Jurisdicción Internacional ante las Autoridades, las Administraciones públicas y los diferentes Organismos de la Zona.

Art. 30. Cada año, en la primera semana del mes de octubre, esta Asamblea efectuará entre sus miembros, con excepción de los dos Fiscales y de los dos Magistrados permanentes del Tribunal de Apelación, la atribución, en las condiciones fijadas por el presente Convenio, de las funciones de Jueces no permanentes del Tribunal de Apelación; de Presidente, Vicepresidente, Juez de Instrucción y Jueces del Tribunal de Primera Instancia, y del Presidente del Tribunal de Paz y de Simple Policía. Además vigilará la ejecución de las disposiciones del artículo 8.º del presente Convenio, relacionadas con la Presidencia del Tribunal de Apelación.

En caso de ausencia, de enfermedad o de cualquier impedimento de un Magistrado del Tribunal o del Ministerio Público, la Asamblea se reunirá sin dilación, y caso necesario, de oficio, para designar un sustituto provisional del Magistrado impedido.

Art. 31. Además de las atribuciones que le corresponden por las otras disposiciones del presente Convenio, la Asamblea General de Magistrados asume las funciones siguientes:

Fija los días y horas de las audiencias del Tribunal de Paz y de Simple Policía, del Tribunal de Primera Instancia y del Tribunal de Apelación, así como las horas de apertura y cierre de las oficinas de la Secretaría y de la Interpretación.

Vigila la buena organización interna de la Jurisdicción Internacional y la disciplina de los Magistrados; determina el traje e insignias que hayan de usar estos últimos en el ejercicio de sus funciones; fija, según las necesidades del servicio, el orden y duración de los permisos de los Magistrados, y toma cualquier decisión pertinente a este respecto.

Organiza, si las condiciones de buen funcionamiento de la Jurisdicción lo permiten, un servicio de vacaciones.

Efectúa, en las condiciones previstas por el Estatuto de personal de la Secretaría y de la Interpretación, los nombramientos, ascensos y aumentos de sueldo de este personal y ejerce sobre él, en las mismas condiciones, una acción disciplinaria. En las reuniones de la Asamblea General de Magistrados referentes a estas materias, participará el Administrador adjunto encargado de los Servicios Judiciales. Este podrá expresar su opinión sobre todos los asuntos, pero sin derecho de voto.

Prepara el presupuesto de la Jurisdicción Internacional, con la participación del Administrador adjunto encargado de los Servicios Judiciales.

Efectúa, dentro del límite de los créditos presupuestarios, la compra de obras de derecho, periódicos y material de oficina necesarios, así como el nombramiento de los «chauchs», conserjes y mozos.

Art. 32. Las decisiones de la Asamblea General de Magistrados se tomarán por mayoría. En caso de empate, el voto del Magistrado de mayor antigüedad en la Jurisdicción Internacional o en caso de

igual antigüedad, el del Magistrado de más edad, decidirá.

SECCIÓN IX

La Secretaría y la Interpretación

Art. 33. El servicio de la Secretaría de la jurisdicción internacional estará dirigido bajo la autoridad de esta jurisdicción, por un Secretario-Jefe, asistido por seis Secretarios, así como Secretarios adjuntos, Oficiales de Secretaría, Oficiales de Secretaría adjuntos y empleadas, cuyo número será fijado por la Ordenanza del Comité de Control que establezca el estatuto del personal de la Secretaría.

Art. 34. Los funcionarios de la Secretaría deben pertenecer a alguna de las nacionalidades mencionadas en el párrafo segundo del artículo 3.º del presente Convenio.

El Secretario-Jefe y los seis Secretarios son nombrados, y en su caso, licenciados o destituidos por Dahir de S. M. Jerifiana a propuesta de la Asamblea General de Magistrados y a petición del Comité de Control. Los otros funcionarios son nombrados por Ordenanza del Comité de Control a propuesta de la Asamblea General de Magistrados.

Art. 35. El servicio de Secretaría asume la Secretaría del Tribunal de Apelación, del Tribunal de Primera Instancia, del Tribunal de Paz y de la Fiscalía.

Comprende además:

Una oficina de notificaciones y ejecuciones judiciales.

Una oficina de quiebras, liquidaciones y administraciones judiciales.

Una oficina notarial.

La caja judicial.

La atribución entre los funcionarios de la Secretaría de las funciones que incumben a este servicio se hará por decisión de la Asamblea General de Magistrados.

Art. 36. El personal de la oficina de notificaciones y ejecuciones judiciales está encargado de hacer las citaciones, requerimientos, levantamientos de actas, protestos y otros actos judiciales. Procede además a la ejecución de todas las decisiones de la Jurisdicción Internacional hasta, e incluso, la venta de los muebles o inmuebles embargados.

Art. 37. El personal de la oficina de quiebras, liquidaciones y administraciones judiciales asume las funciones de síndico de quiebras, liquidador judicial, liquidador de sociedades, depositario de bienes en litigio, curador de sucesión yacente y, de una forma general, todas las misiones de gestión, liquidación o conservación que no entren dentro de las atribuciones notariales.

La Jurisdicción Internacional puede, además, asesorar a los funcionarios de esta oficina con otros mandatarios en el caso en que se juzgue necesaria la intervención de técnicos.

Art. 38. En caso de ausencia o impedimento, un funcionario de las Secretarías, de las oficinas o de la caja de entre los mencionados en el artículo 35, podrá ser reemplazado temporalmente, si fuera necesario, por decisión de la Asamblea General de Magistrados, que designará a un funcionario de otra Secretaría o de otra oficina.

Art. 39. La oficina notarial estará encargada de admitir todos los actos y contratos a los que las partes deban o quieran dar el carácter de autenticidad propio de los actos de la autoridad pública, y de certificar la fecha, conservar en depósito o expedir copias.

La organización de esta oficina y las condiciones en que serán admitidas las actas notariales y expedidos los textos y copias de dichas actas serán fijadas por ordenanza del Comité de Control.

El funcionamiento de la oficina notarial está bajo la vigilancia de los Ma-

gistrados de la Fiscalía, sin perjuicio de las disposiciones del artículo 43 abajo citado.

Art. 40. En caso necesario, la Asamblea General de Magistrados puede reclutar funcionarios auxiliares y temporeros, a propuesta del Secretario-Jefe y dentro del límite de los créditos presupuestarios.

Art. 41. Un intérprete judicial para la lengua árabe, afecto a la Jurisdicción Internacional, será nombrado por Dahir de S. M. Jerifiana a propuesta de la Asamblea General de Magistrados y a petición del Comité de Control.

Un intérprete judicial adjunto será nombrado por Ordenanza del Comité de Control a propuesta de la Asamblea General de Magistrados.

Art. 42. El estatuto previsto en el artículo 33 arriba mencionado, determinará las condiciones de reclutamiento y de ascenso, así como la forma de establecer los sueldos y las normas de disciplina de los funcionarios de la Secretaría y de la Interpretación.

Art. 43. El Administrador adjunto encargado de los Servicios Judiciales, puede cuando lo estime necesario, pedir a la Asamblea General de Magistrados los informes pertinentes en lo que concierne al funcionamiento de la Secretaría y de la Interpretación, y, en su caso, dirigir sobre ello recomendaciones a esta Asamblea.

SECCIÓN X

Los Abogados

Art. 44. Los Abogados de la Zona de Tánger ejercerán el derecho de consulta y el de informar. Representarán a sus clientes ante la Jurisdicción Internacional, y presentarán en nombre de ellos los escritos, requerimientos y conclusiones necesarios, sin que les sea preciso poder especial.

No podrán, sin embargo, sin poder especial, negar el reconocimiento de firma o escritura, comprometerse o transigir, aceptar ofertas, confesiones o consentimientos, diferir juramento, y de una manera general, realizar aquellos actos que entrañan renuncia o reconocimiento de un derecho.

Art. 45. El derecho de ejercer la profesión de Abogado en la Zona de Tánger se adquiere exclusivamente por la inscripción en la lista de Abogados ante la Jurisdicción Internacional.

Sin embargo, los Abogados inscritos regularmente y que gocen de derecho de audiencia ante un Tribunal o Tribunal de Apelación de alguna de las Potencias signatarias del Acta de Algeciras, serán admitidos a informar ante la Jurisdicción Internacional, previa autorización del Presidente del Tribunal o Tribunal de Apelación que haya de entender del asunto sobre el cual deseen ser oídos. Pero estos Abogados no podrán llevar a cabo ante esta Jurisdicción los actos de procedimiento escrito como mandatarios de sus clientes.

Art. 46. El Decano y la Junta de Gobierno establecen y publican cada año la lista de Abogados.

Art. 47. Nadie puede ser inscrito en la lista de Abogados ante la Jurisdicción Internacional si:

No es súbdito de una de las Potencias signatarias del Acta de Algeciras.

No reúne las condiciones de capacidad y otras exigidas por la legislación del Estado de que es súbdito para su admisión en uno de los Colegios de Abogados de este Estado.

No tiene un domicilio y una residencia efectivos en la Zona de Tánger.

No justifica haber ejercido, durante tres años como mínimo, la profesión de Abogado ante un Tribunal o Tribunal de Apelación del Estado de que es súbdito o haber actuado como pasante, sea en las

condiciones prescritas por la legislación de dicho Estatuto para su inscripción en un Colegio, sea en las condiciones prescritas por el Reglamento del Colegio de Abogados de Tánger, con un Abogado inscrito en este Colegio; se asimila a la actuación como pasante el ejercicio efectivo de funciones judiciales en calidad de Magistrado, o de funciones de enseñanza en una Facultad o Escuela de Derecho en calidad de profesor o encargado de curso.

Art. 48. Todos los Abogados ante la Jurisdicción Internacional constituyen un solo Colegio. Este será administrado por la Junta de Gobierno, compuesta de nueve miembros, elegidos por dos años por los Abogados, y que represente, en lo posible, las distintas nacionalidades de estos últimos. La Junta de Gobierno elige del seno de la misma el decano del Colegio.

Art. 49. El Reglamento del Colegio será establecido por la Junta de Gobierno y aprobado por la Asamblea General de Magistrados.

Art. 50. La Junta de Gobierno ejercerá la acción disciplinaria sobre los pasantes y abogados inscritos en la lista del Colegio.

Art. 51. Toda decisión de la Junta de Gobierno referente a una petición de admisión como pasante o de inscripción en la lista de abogados, a una queja contra un pasante o un abogado inscrito o a una cuestión disciplinaria, es susceptible de recurso ante el Tribunal de Apelación, compuesto por tres Magistrados de los que forman parte de dicho Tribunal y, además, por el Presidente y el Vicepresidente del Tribunal de Primera Instancia.

Este recurso está abierto sea al interesado, sea al Ministerio Público, y debe ejercerse en el plazo de quince días, a partir de la notificación por el Decano del Colegio de la decisión recurrida.

Toda decisión de la Junta de Gobierno referente a uno de los casos mencionados en el primer párrafo de este artículo, deberá ser notificada al Ministerio Público por el Decano del Colegio.

Toda queja contra un pasante o un abogado inscrito deberá obligatoriamente comunicarse al Ministerio Público, el cual tendrá el derecho de imponer a la Junta de Gobierno un determinado plazo para decidir a dicho respecto y notificarle la decisión a que haya lugar. La falta de notificación de una decisión en dicho plazo por el decano equivale por parte de la Junta de Gobierno a una decisión implícita de desestimación, contra la cual el Ministerio Público puede ejercer el recurso previsto en el segundo párrafo de este artículo.

SECCIÓN XI

Disposiciones generales

Art. 52. La justicia será administrada por la Jurisdicción Internacional de Tánger en nombre de S. M. Jerifiana.

Art. 53. La Jurisdicción Internacional de Tánger aplicará los Códigos, Daires y Leyes especialmente promulgadas para la Zona, así como los Convenios internacionales referentes a esta Zona.

En caso de contradicción entre las disposiciones de estos Códigos, Daires y Leyes, de un lado, y las del presente Convenio, de otro, estas últimas prevalecerán.

Art. 54. Las lenguas judiciales serán el español y el francés, y las sentencias y diligencias de Secretaría se redactarán o extenderán en una de estas lenguas, a elección de los Magistrados, si se trata de sentencias, y del Secretario-Jefe si se trata de diligencias de Secretaría, pudiendo igualmente las partes servirse del español o del francés para la redacción de sus requerimientos y de los documentos de procedimiento.

Las notificaciones y emplazamientos hechos en español o en francés serán válidos aunque la parte a quien se haga la

notificación alegue ignorar la lengua en que aquellos están redactados. Pero dicha parte tendrá derecho a reclamar en la Secretaría que dichas notificaciones y emplazamientos sean traducidos a sus expensas por un perito.

Los informes de los Abogados se harán en español o en francés, salvo el caso en que el Presidente autorice el empleo de otra lengua.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 55. El presente Convenio será comunicado por intermedio del Gobierno de la República francesa, para su adhesión, a las Potencias que se hayan adherido al Convenio de 18 de diciembre de 1923, referente a la organización del Estatuto de la Zona de Tánger, así como al Gobierno de los Estados Unidos de América, representado en el Comité de Control.

Los Gobiernos de las Potencias signatarias del presente Convenio, así como los que a él se adhieran, se comprometen a recomendar a S. M. Jerifiana la adopción del texto de un Dahir, de conformidad con las disposiciones de los artículos 2 al 54 arriba transcritos, Dahir que reemplazará al Dahir de 18 de febrero de 1924, modificado por el Dahir de 28 de noviembre de 1928.

Art. 56. El presente Convenio entrará en vigor tan pronto como los Gobiernos de las Potencias mencionadas en el artículo 55 hayan dado su adhesión. Su vigencia será de cinco años, a partir de su entrada en vigor, cuya fecha será notificada a todos los Gobiernos signatarios y adheridos por el Gobierno de la República francesa.

Quedará renovado de pleno derecho, por tálta reconducción, por uno o más períodos iguales al, seis meses, por lo menos, antes de su expiración, ninguno de los Gobiernos de las Potencias contratantes solicitará su revisión. En este último caso, continuará aplicándose hasta la conclusión del nuevo Convenio.

En fe de lo cual, los infrascritos plenipotenciarios han firmado y sellado el presente Convenio.

En Tánger a 10 de noviembre de 1952, en cuatro ejemplares.

Firmado: C. del Castillo.—F. de Penafieu.—Gödric Muntz.—F. de Cellere.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Adjudicando a los señores que se citan las subastas para la construcción de las obras que se mencionan.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de la «C. C. 149 de Pons a Ripoll, Sección de Solsona a Ribas. Reconstrucción del puente sobre el río Cardoner en el punto kilométrico 3,100, provincia de Lérida».

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor don José Barón Benedito, vecino de Zaragoza, con domicilio en calle Bolonia, número 19, 1.º, que licitó en Lérida, comprometiéndose a terminar las obras en dieciocho meses después de empezadas por la cantidad de 1.348.019 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 1.893.105,97 pesetas, la baja de 347.086,97 pesetas en beneficio del Estado, previniéndose que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de agosto de 1953.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Lérida.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Cabeza la Vaca y la estación de Usagre-Bienvenida, provincia de Badajoz (expediente núm. 2.279), a don José Baños Morgado.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 24 de julio de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Cabeza la Vaca y la estación de Usagre-Bienvenida, provincia de Badajoz, a don José Baños Morgado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Cabeza la Vaca y estación de Usagre-Bienvenida, de 56 kilómetros de longitud, pasará por Calera de León, Monasterio, Montemolín, Puente de Cantos y Bienvenida, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de competencia en el tramo comprendido entre Fuente de Cantos y estación de Usagre-Bienvenida, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Cabeza la Vaca y estación Usagre-Bienvenida, y otra expedición entre estación Usagre-Bienvenida y Cabeza la Vaca.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Packard», de 30 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, O-6290, con capacidad para catorce viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus de reserva, marca «Dodge», de 23 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, BA-5295, con capacidad para 14 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio; debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0.40 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paque-

tería: 0.06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 350 kilogramos, con un volumen aproximado de 1.290 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses,

contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Badajoz la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 17 de agosto de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 21-8-1953.

C. P. N. núm. 5.298, expedido en 11-4-1949

MANUFACTURAS CARBONELL, S. A.

Fábrica de géneros de punto.—Oficinas y fábrica; Juan Cantó, 10. Alcoy (Alicante)

Producción

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Normal	Máxima
	Docenas	Docenas
Camisetas de verano, deporte o media manga.	15.000	19.500
Camiseta de felpa, interiores y exteriores...	25.000	32.500
Camisetas o pantalones de punto inglés fabricados en máquinas circulares...	50.000	65.000
O bien, si en lugar de camisetas o pantalones se fabrican jerseys de punto inglés en máquinas circulares...	30.000	39.000
Camisetas punto inglés o pantalones señora punto inglés, fabricados en máquinas tricotasas.	30.000	104.000
O bien, si en lugar de camisetas y pantalones se fabrican sueters de punto inglés para señora en máquinas tricotasas...	80.000	89.000

En año de trescientos días laborables, jornada de dieciséis horas para la producción normal y de veinticuatro horas para la máxima.

(Continuará.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Anunciando convocatoria sobre «Industrias Lácteas».

En cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de marzo), y en colaboración y de conformidad con la Facultad de Veterinaria de Madrid, esta Dirección General, por la presente, convoca a Veterinarios a un cursillo sobre «Industrias Lácteas» con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El cursillo teórico-práctico tendrá el carácter de intensivo y versará sobre Industrias Lácteas y con arreglo al programa que se repartirá el día de la inauguración.

2.ª Dará comienzo el día 5 de noviembre próximo en la Facultad de Veterinaria de Madrid y tendrá una duración aproximada de quince días.

3.ª Podrán solicitarlo todos los Veterinarios que deseen perfeccionar sus conocimientos, dirigiendo sus instancias, debidamente reintegradas y con el domicilio del interesado, a esta Dirección General antes del día 15 de octubre del corriente año, aportando cuantos documentos consideren precisos en justificación de sus méritos, así como en su capacitación en orden al cursillo en cuestión.

4.ª Esta Dirección General, previo informe de la Sección primera, seleccionará de las instancias recibidas, y en atención a la capacitación y a los méritos presentados, un número máximo de veinticinco Veterinarios, que serán los autorizados para asistir al cursillo y a los que se convocará directamente por la Sección primera.

5.ª Los Veterinarios admitidos al cursillo abonarán 100 pesetas en concepto de matrícula y a efectos de expedición del certificado correspondiente, que harán efectivas en la Sección primera de la Dirección General de Ganadería.

6.ª Los Veterinarios seleccionados podrán solicitar del Consejo General de Colegios Veterinarios o de los Colegios Provinciales a que pertenezcan, ayuda económica, en concepto de beca, para atender a los gastos de su desplazamiento y estancia en Madrid, a cuyo efecto quedan autorizados los referidos Organismos para concederlas si sus consignaciones presupuestarias lo permiten.

7.ª Al final del cursillo se constituirá un Tribunal, que someterá a los alumnos a las pruebas que conceptúe oportunas, y en la sesión de clausura se otorgará certificado de especialista a los que la prueba les sea favorable y así lo merezcan.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de agosto de 1953.—El Director general, C. García Alonso.

Sr. Jefe de la Sección 1.ª de esta Dirección General de Ganadería.